



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 5 de julio de 2018

Número 154

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
 - Dación de cuenta de la modificación del régimen de dedicación de Diputados Provinciales. 3
 - Designación de Vicepresidente y delegación de competencias en el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento 3
- Área de Cultura y Ciudadanía:
 - Convocatoria de subvenciones (BDNS) 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
 - Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
 - Anuncios de cobranza en periodo voluntario 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Cádiz.—Número 2: autos 2/18 6
 - Madrid.—Número 15: autos 587/17. 7
 - Toledo.—Número 2: autos 552/18 y 553/18. 8

AYUNTAMIENTOS:

- Las Cabezas de San Juan: Expediente de modificación de créditos 9
- Dos Hermanas: Plan especial de reforma interior AP-53 Casquero 9
- Estepa: Cuenta general ejercicio 2017 42
- Gilena: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio 43
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo 47
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 54
- Olivares: Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas 63
- La Puebla de Cazalla: Modificación de la composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General 70
- Sanlúcar la Mayor: Modificación de ordenanza municipal 71
- Tomares: Presupuesto general ejercicio 2018. 71
- Utrera: Modificación de ordenanza fiscal. 73
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 74

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2018, adoptó, al punto 2, del orden del día, el siguiente acuerdo:

2. *Dación de cuenta de la modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial de Diputados/as Provinciales del Grupo Socialista.*

El Sr. Secretario General da cuenta del escrito presentado por la Sra. Portavoz del Grupo Socialista, doña Trinidad del Carmen Argota Castro, de fecha 14 de junio de 2018, en el que se comunica la modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales, don Rafael Recio Fernández y doña Rosalía Moreno Marchena, pasando el primero al régimen de dedicación parcial (75% retribución y jornada), y la segunda al régimen de dedicación exclusiva (100% retribución y jornada), todo ello con efectividad de 1 de julio de 2018.

Consta en el expediente el informe de la Intervención Provincial de fecha 20 de junio de 2018.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla y en los Acuerdos Plenarios de fecha 3 de julio y 22 de julio de 2015, a los puntos 4 del orden del día, y 28 de septiembre de 2017, al punto 2, así como Acuerdo Plenario de fecha 28 de diciembre de 2017, el Pleno de la Corporación queda enterado de la modificación del régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales citados, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—El Secretario General. P.D. Resolución 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-5173

La Presidencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, ha resuelto: Resolución número 1 de 31 de enero de 2018.

Asunto.— Designación de Vicepresidente y delegación de competencias.

El artículo 17 de los Estatutos del Consorcio establece que 1. La Presidencia recaerá en quien la ostente en la Diputación Provincial de Sevilla o miembro de la misma en quien delegue.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Presidencia nombrará una Vicepresidencia de entre los miembros de la Junta General.

Por su parte, el artículo 19 de los Estatutos determina que 1. Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia, o a su diputado delegado, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éstos para el ejercicio de sus funciones. 2. Asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por ésta.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades atribuidas por los Estatutos del Consorcio, resuelvo:

Primero.— Designar a doña Trinidad del Carmen Argota Castro como Vicepresidenta del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.

Segundo.— Delegar en la Vicepresidencia las siguientes facultades, de entre las recogidas en el artículo 18 de los Estatutos del Consorcio:

- a) Dirigir el Gobierno y la administración del Consorcio.
- b) Ostentar la representación legal del Consorcio.
- d) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo Rector, asistido del titular la Secretaría General.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido por la Intervención.
- n) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Junta General o al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- ñ) Proponer a la Junta General la contratación del Gerente.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-5224

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto del Pleno de la Diputación de Sevilla de 28 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a Entidades Locales de la Provincia de Sevilla de 2018.

BDNS (Identif.): 406573

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/ex/index>):

Primero. *Beneficiarios.*

Anexo I.– Monitores culturales. Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II.– Actividades culturales. Todos los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Anexo III.– Festivales flamencos. Todos los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla.

Anexo IV.– Mejora de archivos municipales. Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, preferentemente los de menos de 5.000 y 10.000 habitantes por este orden.

Anexo V.– Gastos de desplazamientos, sedes y organización, temporada 2017/2018. Los Ayuntamientos u organismos autónomos de ellos dependientes, ELA y mancomunidades de la provincia de Sevilla.

Anexo VI.– Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte. Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo VII.– Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigidos a la infancia (PDI). Los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla.

Anexo VIII.– Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigidos a los adultos. Los Ayuntamientos de los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla.

Anexo IX.– Red ADJ. Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo X.– Producción de proyectos locales de juventud. Todos los Ayuntamientos y ELA de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas :

Anexo I.– Monitores culturales. El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas, en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de los monitores culturales.

Anexo II.– Actividades culturales. Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2018.

Cada interesado sólo podrá solicitar subvención para una única actividad.

Anexo III.– Festivales flamencos. El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos de la provincia que realicen durante el año 2018 un festival flamenco en su municipio.

Anexo IV.– Mejora de archivos municipales. El objeto es financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales, cuyos municipios posean una población inferior a 20.000 habitantes.

Anexo V.– Gastos de desplazamientos, sedes y organización, temporada 2017/2018. El objeto de las subvenciones es proporcionar la adecuada asistencia económica y técnica a todos los Ayuntamientos u organismos autónomos de ellos dependientes, ELA y mancomunidades de la provincia de Sevilla, que participan en las actividades físicas y deportivas provinciales, organizadas por el Servicio Técnico de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía, mediante la financiación de los gastos producidos para el desplazamiento de los deportistas participantes en las actividades referidas, así como de los gastos derivados de la utilización de las correspondientes sedes y de los producidos para la propia organización de las actividades contempladas en la citada programación.

Anexo VI.– Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte. El objeto es regular la ayuda de la Diputación de Sevilla a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla para el sostenimiento de técnicos/as deportivos/as o dinamizadores/as deportivos/as con el fin de fomentar las actividades físicas entre jóvenes, especialmente entre las mujeres y las escuelas deportivas que desarrollen en el municipio.

Anexo VII.– Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigidos a la infancia (PDI). La finalidad de esta línea de subvenciones es ofrecer a los municipios con población igual o menor de 20.000 habitantes y a las entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la formación integral de niños de 3 a 12 años.

Anexo VIII.– Programa de dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigidos a los adultos. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la participación de los adultos en la dinamización social y cultural del municipio.

Anexo IX.– Red ADJ. El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas, en los gastos salariales de trabajadores específicamente adscritos a la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que implementen las políticas en materia de juventud.

Como norma general se subvencionarán los gastos salariales de un único ADJ. Como excepción y con carácter transitorio, los interesados que hubiesen contado en el año 2017 con un coordinador subvencionado por la Diputación dentro del Programa dinamización y fomento de valores ciudadanos dirigido a adolescentes, podrán solicitar subvención para un segundo ADJ.

Anexo X.– Producción de proyectos locales de juventud. Tienen por objeto regular las ayudas a ELA y a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla para la realización de proyectos dirigidos a jóvenes entre 12 y 25 años de edad, que se enmarquen en alguna de las líneas estratégicas siguientes:

Eje 1.º: Democracia, ciudadanía y participación.

Eje 2.º: Calidad de vida, salud, formación y cultura.

Eje 3.º: Conocimiento, innovación y redes.

Cada interesado podrá solicitar subvención hasta cuatro proyectos, hasta dos por el eje 1.º o 3.º, y hasta dos por el eje 2.º.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía para el ejercicio 2018, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 151, de fecha 2 de julio de 2018 y en el e-tablón de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 4.029.552,00 €, correspondiendo 434.600,00 € al Anexo I, 115.000,00 € al Anexo II, 136.000,00 € al Anexo III, 50.000,00 € al Anexo IV, 430.500 € al Anexo V, 527.000,00 € al Anexo VI, 210.750,00 € al Anexo VII, 258.000,00 € al Anexo VIII, 1.135.872,00 € al Anexo IX y 731.830,00 € al Anexo X.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. Otros.

La solicitud (de acuerdo con el modelo facilitado en las bases de la convocatoria) deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto o documentación específica que se exija para cada programa.

Sevilla a 2 de julio de 2018.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero

8W-5275

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

*Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria**Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Alanís, correspondientes al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, BBVA, Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de residuos sólidos urbanos, de la Mancomunidad de Municipios Sierra Norte, correspondientes al tercer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, BBVA, Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basuras, del municipio de Herrera, correspondientes al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, BBVA, Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

34W-4909

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2018 Negociado: ED.

N.º G.: 1101244S20150001910.

De: Doña María Llerena García.

Abogado: Don José Luis Tellado Moreno.

Contra: Zasha Moda, S.L.

EDICTO

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 2/2018, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María Llerena García contra Zasha Moda, S.L., en la que con fecha 26 de enero de 2018, se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

S. S.^a Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.163,71 euros de principal más otros 986,19 euros calculados prudencialmente para intereses y costas euros en concepto de principal, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Notifíquese la presente resolución a las partes, remitiéndose edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para la notificación de la empresa ejecutada Zasha Moda, S.L., haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Eloy Hernández la Fuente, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a Zasha Moda, S.L., María Llerena García y Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

8F-919

MADRID.—JUZGADO NÚM. 15

NIG: 28.079.00.4-2017/0023337

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 587/2017

Materia: Reclamación de Cantidad

DEMANDANTE: D./Dña. ALMUDENA PEREZ BASCUÑANA

DEMANDADO: AVANZA SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARIA DOLORES MARIN RELANZON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 587/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALMUDENA PEREZ BASCUÑANA frente a AVANZA SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por D. ALMUDENA PÉREZ BASCUÑANA contra la empresa AVANZA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, y CONDENO a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.993,98 euros brutos.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-00-0587-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AVANZA SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Marín Relanzon.

34W-4805

TOLEDO.—JUZGADO NÚM. 2

Equipo/usuario: 001

NIG: 45168 44 4 2018 0001062

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000552 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: DAVID JIMENEZ ALMADEN

ABOGADO/A: MARIA AMPARO HERREROS PRADOS

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S: MULTICUIDAD REAL S.L., EMPRESA AUXILIAR CIUDAD REAL S.L., GS3 MULTISERVICIOS Y CONTRATAS S.L., SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., Organización DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES, PR S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D/Dª MARIA PILAR RAMOS RODRIGUEZ DE SEGOVIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE TOLEDO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª DAVID JIMENEZ ALMADEN contra MULTICUIDAD REAL S.L, EMPRESA AUXILIAR CIUDAD REAL S.L, GS3 MULTISERVICIOS Y CONTRATAS S.L SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES Y FOGASA en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000552 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/7/2018 a las 11:55 horas y a las 12:00 horas, respectivamente en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Toledo a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

8W-5219

TOLEDO.—JUZGADO NÚM. 2

Equipo/usuario: 002

NIG: 45168 44 4 2018 0001064

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000553 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MANUEL JIMENEZ MOLINA

ABOGADO/A: MARIA AMPARO HERREROS PRADOS

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: MULTICUIDAD REAL S.L., EMPRESA AUXILIAR CIUDAD REAL S.L., GS3 MULTISERVICIOS Y CONTRATAS S.L., SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., Organización DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES, PR S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D/Dª PILAR RAMOS RODRIGUEZ DE SEGOVIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE TOLEDO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª MANUEL JIMENEZ MOLINA contra MULTICUIDAD REAL S.L., EMPRESA AUXILIAR CIUDAD REAL S.L., GS3 MULTISERVICIOS Y

CONTRATAS S.L., SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES, PR S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000553 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/7/2018 a las 12:05 y 12:10 horas, respectivamente, en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SERVIQUIR AUXILIARES Y MANTENIMIENTO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Toledo a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Ramos Rodríguez de Segovia.

8W-5221

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de este mes de junio, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/009-2018 mediante la fórmula de suplemento de crédito y por importe de veintidós mil cuatrocientos euros (22.400,00 €).

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales de Intervención o en la siguiente dirección: www.lascabezas-desanjuan.es (tablón oficial electrónico).

En Las Cabezas de San Juan a 29 de junio de 2018.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

2W-5164

DOS HERMANAS

Exp.-11/0054.

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Plan Especial de Reforma Interior AP-53 Casquero

Promovido por la Comunidad de Propietarios Los Merinales, según Proyecto redactado por D. máximo Gómez del Castillo Gómez (Arquitecto), presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con el núm. 12941 de fecha 16/04/2018, y de cuya Normativa Urbanística se relaciona transcripción literal.

El mencionado acuerdo de aprobación definitiva comprende las modificaciones incorporadas en el referido Plan Especial de Reforma Interior respecto al aprobado inicialmente y que se detallan en documento adjunto para su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, habiéndose procedido al depósito del Plan Especial de Reforma Interior, en el vigente Registro Municipal de Planeamiento, Convenios y Catálogos, con el mismo número de su expediente (núm.- 11/0054), así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm.- 7752, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, artículo 10.1.a. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dos Hermanas a 25 de junio de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE PLANEAMIENTO AP-53 «CASQUERO» DOS HERMANAS (SEVILLA)

Relación de cambios del proyecto para aprobación definitiva, entrada RGE 201812941 del 16 de abril de 2018, respecto al proyecto aprobado inicialmente el 21 de octubre de 2011.

Planeamiento y Gestión.
Abril 20018.

1. *Introducción.*

Los cambios introducidos en el proyecto para aprobación definitiva desde la aprobación inicial del PERI son consecuencia de:

a) El cumplimiento del acuerdo de aprobación inicial de Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2011, que condiciona esta aprobación a la subsanación de las deficiencias contenidas en los informe emitidos por la arquitecta municipal el 30 de junio de 2011 y por el técnico de administración general el 17 de octubre de 2011.

b) El cumplimiento de los informes sectoriales emitidos:

* Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (RGE 12989 de 20/06/2012) (b.CHG).

* Emasesa (RGE 3514 de 15/02/2012) (b.E).

* Endesa Distribución (RGE 6073 de 19/03/2012).

* Carreteras, Delegación Provincial de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Vivienda (RGE 5951 de 16 de marzo de 2012 y escrito de 7 de marzo de 2017 que consta en el expediente).

* Urbanismo, Delegación Territorial de Sevilla, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (RGE 2017041705 de 26/12/2017).

c) Las alegaciones, recibidas durante el periodo de exposición pública, informadas favorablemente por los servicios técnicos municipales; y de los acuerdos entre propietarios recogidos en el Anexo N.º 5 de la Memoria «Justificación art. 19 (LOUA). Medidas, actuaciones y resultado de la participación ciudadana y la información pública».

d) De la corrección de erratas y errores.

Durante el proceso de tramitación administrativa del plan se ha sustituido al presidente de la comunidad y al representante de la Comunidad de Propietarios designado para recibir las comunicaciones.

Se señala el origen de cada cambio con las siglas siguientes:

a) AI = cambios por el cumplimiento del acuerdo de aprobación inicial.

b) IS = cambios por el cumplimiento de los informes sectoriales:

IS-CHG Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

IS-EM Emasesa.

IS-END Endesa Distribución.

IS-CTRA Carreteras, Delegación Provincial de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

IS-URB Urbanismo, Delegación Territorial de Sevilla, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

c) ALG = cambios por alegaciones y acuerdos entre propietarios recogidos en el ANEXO N.º 5 de la Memoria.

d) ERR = cambios por la corrección de erratas y errores.

2. *Cambios en la memoria del P.E.R.I.*

— Parte del último párrafo del punto 2. a) «Carencias y Debilidades» y parte del primero del punto 2.b «Fortalezas y Oportunidades» del apartado 1.2. El Área de la AP-53 «Casquero» Pre Diagnostico: Debilidades y Fortalezas. (AI)

— Apartado 2.1. Emplazamientos, límites y superficies. Se amplía el apartado, haciendo constar que además de la cartografía del PGOU 2002 se ha efectuado un vuelo fotogramétrico con restitución analítica a escala 1/2000 de la zona el 20/11/2015. (ALG)

— Apartado 2.2.5. Hidrogeología. Se amplía. (IS-CHG)

— Apartado 2.3. Demografía y actividades económicas. Se actualiza. (IS-CHG)

— Apartado 2.4.1. El proceso de segregación y asentamiento. Se amplía y actualiza. (ERR)

— Apartado 2.4.4 Equipamientos. Se suprime la mención del uso hotelero dentro del uso de la calificación de Equipamiento. (AI)

— Apartado 2.5. Determinaciones del Planeamiento general. Se corrige este apartado incluyendo la ficha de planeamiento y gestión vigente. (AI)

— Apartado 4.1.—Descripción de la ordenación. Se amplía este apartado. (AI)

— Apartado 4.3.1.—Superficies del PERI AP-53 Casquero. Se corrige la superficie total ordenada adaptándola al vuelo fotogramétrico con restitución analítica a escala 1/2000 de 20/11/2015. (ALG)

— Apartado 4.3.3.—Dotaciones. Se amplía con la justificación de la inclusión del viario estructurante fuera del ámbito del PERI y con el cálculo de la parcela mínima. (AI / ALG)

— Apartado 4.3.3.—Usos e Intensidades. Se actualiza con la nueva parcela mínima establecida de 700 m². (ALG)

— Apartado 4.3.4.—Aprovechamiento Medio. Se revisa el cálculo del aprovechamiento medio ajustándolo con la nueva edificabilidad total del ámbito. Se justifica la monetización de la cesión del 10% del Aprovechamiento Medio al Municipio y se fija el sistema de actuación. (AI / IS-URB)

— Apartado 4.4. Adecuación al Planeamiento Superior. Se incluye la adaptación parcial del PGOU a la LOUA como marco de referencia urbanístico y normativo. (AI)

— Apartado 5. Infraestructuras y servicios. Se incluye una introducción en la que se recogen los distintos proyectos de infraestructuras fuera del ámbito de la actuación que son necesarios para el funcionamiento del área, así como los distintos actores que han de intervenir en su ejecución. Estas actuaciones han de estar aprobadas y ejecutadas previa o simultáneamente a la aprobación de los proyectos de urbanización. (IS-EM / IS-END)

- Nuevo Apartado 5.1.—Glorietas. (IS-CTRA)
- Apartado 5.2-. Secciones del viario. Se incluye un nuevo tipo A1 en el que cambia la sección, manteniendo la anchura total, al estar constituida por un solo carril para vehículos y ampliar la banda de aparcamientos. (AI / IS-CHG)
- Apartado 5.3.—Pavimentación. Se corrigen las erratas existentes en el texto aprobado inicialmente. (ERR)
- Apartado 5.4.—Redes de Abastecimiento y saneamiento. Se completa este apartado y se establece una red de saneamiento separativa. (CHG / IS-EM)
- Apartado 5.5.—Abastecimiento de energía eléctrica. Se modifica de acuerdo con el nuevo número máximo de viviendas previstos. (IS-END)
- Apartado 5.6.—Red de alumbrado Público. Se modifica. (IS-END)
- Nuevo apartado 5.8.—Protección frente a la contaminación lumínica. (ERR)
- Apartado 6.2.—Etapas. Se amplía el punto referente a la programación estableciendo una programación temporal más exhaustiva. (AI)
- Apartado 7. Estudio Económico Financiero. Se actualizan y corrigen las valoraciones, las superficies y el aprovechamiento medio. (AI)
- Anexo 1 Relación de edificaciones fuera de ordenación. Se actualiza de acuerdo con las nuevas parcelas previstas. (AI / ALG)
- Nuevo Anexo 3.—Justificación Accesibilidad. De acuerdo con el Decreto 293/2009 y la Orden de 9 de enero de 2012 de la Junta de Andalucía. (ERR)
- Nuevo Anexo 4 Justificación art. 64 (Reglamento de Planeamiento). De acuerdo con el Real Decreto 2159/1978 y última modificación «Texto consolidado» de 23/diciembre/2014. En este anexo se incluye una relación de propietarios afectados y las determinaciones del art. 46 del RP. (AI)
- Nuevo Anexo 5 Justificación art. 19 (LOUA). Medidas, actuaciones y resultado de la participación ciudadana y la información pública. Recoge la justificación de las modificaciones acaecidas en la ordenación y en las parcelas. (ALG)
- 3. *Cambios en las Ordenanzas Reguladoras del P.E.R.I.*
- Artículo 15. Parcelación. Se suprime la regulación específica para la parcelación las parcelas a las que se accede mediante viario privado pues es redundante. (ERR)
- Artículo 18. Documentación. Se incluye la obligación de solicitar la autorización a la CHG para la ejecución de cualquier obra en las zonas de dominio público, de servidumbre de protección y de policía de cauces. (IS-CHG)
- Artículo 19. Prescripciones técnicas. Se incluyen los condicionantes derivados de los informes sectoriales emitidos. (IS-CHG)
- Artículo 22. Gastos de urbanización. Contiene una errata pues el punto 9 repite exactamente el punto 8. (ERR)
- Artículo 23. Condiciones Generales de los Uso. Se corrige. (AI)
- Artículo 24. Condiciones Generales de Edificación. Se modifica recogiendo el número máximo de plantas. (AI)
- Artículo 25. Condiciones de calidad e higiene de los edificios. Se amplía obligando a ejecutar redes separativas para el saneamiento. (IS-CHG)
- Artículo 28. Consideración y armonización con el entorno. Se amplía prohibiendo las fosas sépticas (AI)
- Artículo 31. Urbanización y ajardinamiento de los espacios libres interior de parcela. Se amplía obligando a ejecutar redes separativas para el saneamiento. (IS-CHG)
- Artículo 32. Exigencias sobre el uso de materiales (artículo 33 del documento de aprobación inicial). Se suprime la exigencia de certificado a las maderas de provenir de explotaciones sostenibles. (AI)
- Artículo 33. Acondicionamiento térmico pasivo (artículo 35 del documento de aprobación inicial). Se suprimen los apartados 2 y 3 de este artículo. (AI)
- Artículo 34. Condiciones de Parcela mínima edificable (artículo 36 del documento de aprobación inicial). Se modifica la parcela mínima edificable de acuerdo con el resultado de las alegaciones informadas favorablemente, así mismo se incluye la condición de aprobación y ejecución de un proyecto ordinario de obras de urbanización de las calles privadas como requisito indispensable para que las parcelas que viertan a ellas sean consideradas edificables, ya estaba incluida en el artículo 37 del documento de aprobación inicial. (ALG)
- Artículo 35. Condiciones de Parcelación, Segregación y Agregación (artículo 37 del documento de aprobación inicial) Se modifica de acuerdo con la nueva parcela mínima edificable establecida. (ALG)
- Artículo 36. Condiciones de edificación (artículo 38 del documento de aprobación inicial). Se modifica este artículo. (AI / ALG)
- Artículo 38. Usos no residenciales permitidos (artículo 40 del documento de aprobación inicial). Se modifica este artículo aclarando que estos usos se permitirán en edificios de uso exclusivo y en una unidad residencial completa, se suprime el uso de hospedaje como uso no residencial permitido. (ERR)
- Artículo 44. Condiciones Compositivas (artículo 46 del documento de aprobación inicial). Se incluye la obligación de que el 35% de la superficie del espacio libre ha de ser superficie permeable. (IS-CHG)
- Artículo 46. Condiciones de Uso (artículo 48 del documento de aprobación inicial). Se suprimen como uso compatible en los espacios libres las instalaciones lúdico-recreativas dado que la posibilidad de su instalación ya está recogida en el artículo anterior. (ERR)
- Artículo 47. Condiciones de diseño de las vías públicas (artículo 49 del documento de aprobación inicial). Se incluye la obligación de que el 20% del acerado superior a 1,50 metros y el de las calles privadas ha de ser superficie permeable. (IS-CHG)

- Artículo 48. Edificaciones en situación de Fuera de Ordenación (artículo 50 del documento de aprobación inicial). Se modifican las situaciones en las que las edificaciones fuera de ordenación podrán ser legalizadas por coherencia con el resto del documento. (AI)
- Se suprime el artículo 34 Mecanismos de ahorro de agua del documento de aprobación inicial. (AI)
- Se suprime el Capítulo III. Condiciones particulares de los equipamientos públicos. Dado que no existe suelo con esta calificación. (ERR)
- *Anexo 1. Relación de edificaciones fuera de ordenación. Se completa con las edificaciones existentes fuera de ordenación actualizadas. (AI)*
- *Anexo 2. Estructura de la propiedad del suelo. Relación de Propietarios y Fincas catastrales:*
 - * Se incluye la referencia catastral completa y la relación completa de propietarios. (AI / ALG)
 - * Se amplía con las parcelas que tienen viviendas construidas y cuya superficie es inferior a la mínima. (ALG)
- *Anexo N.º 3. Estructura de la propiedad del suelo. Relación de Propietarios y Fincas registrales. Se modifica como resultado de las alegaciones y de la documentación presentada por los propietarios. (ALG)*

La estructura de propiedad resultante es la siguiente:

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
001	32.412	5.000,00	5.065,29	Francisco Larrosa García	20,79
				José Bando Martín	19,69
				Juan Ortega Soria	19,61
				Manuel Avilés Japón	19,44
				Antonio Villegas Pineda	20,47
002	32.414	5.000,00	5.021,48	Francisco Ruiz Adorna	23,69
				Abderrahim Ridaqui Riyahi	22,74
				Luis Bermúdez Rodríguez	40,19
				Comunidad de Propietarios	13,38
003	63.398	2.500,00	2.519,27	José Manuel Roncero García	27,59
				Joaquín Pineda Pirame	27,89
				Samuel González Falcón	22,81
				Joaquín Pineda Vergara	21,71
004	32.422	2.500,00	2.508,29	Abdellah Ridaki Khouya	51,81
				Agustín Polo Chicón	48,19
005	32.310	2.500,00	2.550,90	Jorge Pacheco Portillo	50,15
				Aumed Ridaki Riyahi	49,85
006	87.221	2.500,00	2.467,51	José Álvarez Garrucho	50,55
				Mercedes Boza Fernández	49,45
007	32.130	5.000,00	4.978,46	Carmen Vázquez Escobar	100,00
008	33.710	2.500,00	2.469,56	Francisco Manuel Jiménez García	100,00
009	33.708	2.500,00	2.502,58	Juan Damas Moreno	100,00
010	34.326	5.000,00	4.826,93	Emilio Navazcue Cabanilla	24,12
				Marcelo Espina Osuna	36,22
				José Sánchez Navarro	39,66
011	32.444	5.000,00	5.165,84	Herederos de Manuel Rodríguez Román	100,00
012	80.780	2.500,00	2.484,57	Antonio Ferrera Rivera	33,33
				Eduardo Cascajosa Soriano	33,33
				Manuel Cosano Hidalgo	33,34
013	32.394	2.500,00	2.706,68	Juan Muñoz Sarabia	100,00
014	32.424	6.666,00	6.892,76	Rafael Rancel Velasco	71,00
				Juan Antonio Toro Sánchez	19,00
				Isabel Rosado Rodríguez	10,00
015	32.430	3.334,00	3.425,81	Susana Rangel Gutiérrez	25,00
				José Rancel Velasco	75,00
016	32.484	5.000,00	4.978,79	José Manuel Carrasco Villa	27,15
				Domingo Ojeda Prieto	11,73
				Lucas Ojeda Cruz	10,05
				Benigno Centella Moreno	26,92
				Fernando Álvarez Sardiña	24,15

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
017	32.130	4.970,00	4.914,04	Manuel Hurtado Vázquez	15,65
				David Sánchez Haro	16,54
				Juan Antonio González Martín	2,61
				Manuel Peral Ramos	29,68
				Juan A. Fernández Sánchez	20,12
				Antonio Díaz Rojas	14,81
018	32.446	5.000,00	5.033,12	Juan Antonio González Martín	24,59
				Francisco Martínez Torres	22,75
				José M.ª Peral Ramos	20,04
				M.ª del Carmen Peral Rodríguez	9,97
				Josefa Peral Rodríguez	10,55
				Sonia Peral Rodríguez	12,11
019	32.312	5.000,00	4.982,12	Álvaro del Pino Flores	22,57
				José Antonio Gómez Carvajal	22,55
				José Ávila Suárez	54,70
020	60.493	2.500,00	2.403,36	Francisco Martín Ortega	100,00
021	60.493	2.500,00	2.578,58	Manuel Martín Ortega	100,00
022	32.392		2.655,61	Mercedes Gutiérrez Santa Rita	25,87
				Federico Gutiérrez Castilla	36,14
				Inmaculada Leal Basallote	37,99
023	34.841		2.964,16	Juan Jiménez Rider	28,57
				José A. Jiménez Rider	14,29
				Joaquín y Marina Jiménez Rider	28,57
				Carmen Jiménez Rider	28,57
024	37.032	2.500,00	2.513,48	Antonio Morón Cid	33,34
				Francisco José Fernández Cobrero	66,66
025	32.346	2.500,00	2.500,36	Manuel Díaz Muñoz	100,00
026	32.448	2.620,00	2.763,81	Juan Sánchez Vázquez	100,00
027	40.703	2.380,00	2.359,66	Pedro Sánchez Ramírez	100,00
028	32.374	2.668,00	2.658,06	Juan Blanco Mora	100,00
029	33.369	2.500,00	2.491,57	José Manuel Mangas Cruz	55,86
				Juan Cordero Tejero	44,14
030	40.782	3.780,00	3.853,15	Wladimira Hoyos Olarte	60,39
				Wladimira Hoyos Olarte	39,61
031	32.426	1.120,00	1.120,19	Antonio Tirado Blanco	50,00
				Antonio Romero Anaya	50,00
032	33.426	1.250,00	1.210,23	Manuel Hurtado Jiménez	100,00
033	33.126	1.250,00	1.210,22	Francisco Jiménez Mena	100,00
034	32.128	2.500,00	2.546,02	Eduardo Florido García	100,00
035	32.322	5.000,00	4.976,89	José A. Bejar Picón	100,00
036	39.092	5.000,00	5.001,04	La Rosa del Marques	31,79
				Antonio Sánchez Maya	68,21
037	32.356	5.000,00	5.042,52	Natividad Lora Abril	53,37
				Juan José González Charro	23,31
				Juan José Ofredo García	23,32
038	32.398	5.000,00	4.981,04	María Dolores Sánchez Martín	100,00
039	32.418	5.000,00	4.990,63	Antonio Pérez Franco	100,00
040	32.372	5.000,00	4.968,07	Rafael Moyano Venegas	16,666
				Vicente Santos Ruiz	50,00
				Eduardo Florido García	16,666
				Manuel Díaz Rojas	16,667
041	32.396	5.000,00	4.986,33	Antonio Pérez Franco	100,00
042	63.404	5.000,00	4.963,78	Ana Zafra Limones	20,00
				Rosalía Zafra Limones	30,00
				Amelia Zafra Limones	50,00

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
043	32.452	3.345,00	3.344,73	Gregorio Tirado Blanco	56,32
				Manuel Tirado Blanco	43,68
044	35.155	1.655,00	1.655,15	Antonio Jurado Sánchez	48,70
				Andrés Ramírez Velasco	51,30
045	32.320	5.000,00	4.990,61	Antonio Cárdenas Gutiérrez	49,78
				José M. Cárdenas Gutiérrez	27,25
				Encarnación Cárdenas Gutiérrez	22,97
046	32.482	5.000,00	4.969,56	Antonio Miranda Zafra	37,94
				Antonio Javier González Rengel	30,57
				Ángel Montero Chávez	31,49
047	32.416	5.000,00	4.989,47	Antonio Pastor Carrasco	100,00
048	32.428	5.000,00	5.009,17	Eliseo Rodríguez Rodríguez	100,00
049	32.308	2.500,00	2.205,69	Francisca Gómez Peral	100,00
050	40.305	2.500,00	2.505,70	Bernabé Borrego García	100,00
051	32.594	5.000,00	4.936,35	Carlos Honorato Puerto Suárez de Mendoza	100,00
052	32.596	5.000,00	4.969,32	Encarnación García García	100,00
053	32.400	5.000,00	5.049,55	Mercedes Monje Moreno	80,00
				José M. Rodríguez Morán	
				Manuel Sánchez Venegas	20,00
054	34.175	2.500,00	2.423,05	José Perea Expósito	100,00
055	32.402	2.500,00	2.567,69	Ángel Jesús Santos Ruiz	50,00
				José Antonio Santos Ruiz	50,00
056	32.378	5.000,00	5.058,10	Manuela Bando Bardallo	100,00
057	33.166	2.500,00	2.474,97	Ricardo Navarro Pérez	50,43
				Juan Caballero Benítez	49,57
058	33.164	2.500,00	2.501,03	María del Carmen Barrera Chamorro	52,00
				Rafael Esteban Muñoz Rodríguez	48,00
059	Sin n.º F.R.	5.000,00	4.967,62	Manuel Pérez Triguero	100,00
060	35.576	2.500,00	2.514,60	Cristóbal Ruiz García	100,00
061	35.578	2.500,00	2.446,77	David López Márquez	53,74
				Dolores Borrego Cuevas	46,26
062	32.318	5.000,00	4.994,02	Manuel Rocha Banda	52,35
				Francisco Fernández Cordero	25,35
				José Martín Jiménez	22,30
				Juan León Jiménez	48,86
063	32.432	5.000,00	5.084,71	José Rodríguez Zambrano	51,14
				Dolores Santizo Díaz	
064	32.376	5.000,00	4.878,54	Antonio González Hidalgo	49,56
				Rosa María Mancebo Humanes	50,44
065	32.434	2.500,00	2.472,77	Carmen Romero Leal	100,00
066	32.558	2.500,00	2.481,87	Jesús Troncoso García	100,00
067	33.122	2.500,00	2.487,12	Manuel Fontalba García	100,00
068	33.124	2.500,00	2.495,02	Carmen Coronado Reche	100,00
				Antonio García Fernández	33,33
				José de Cala Martín	33,33
069	45.258	2.500,00	2.767,02	Felipe de Cala Martín	33,34
070	32.476	5.000,00	5.318,88	Juana María Piza Granados	100,00
071	32.474	17.370,00	17.036,37	José Luis Lumbreras Morugan	33,34
				Juli Lumbreras Morugan	33,33
				Clara Isabel Lumbreras Morugan	33,33
072	32.480	72.100,00	7.249,76	La Salle Escuelas Cristianas	100,00
073	34.052	3.862,40	3.762,06	José Jiménez Mena	33,33
				Adolfo Jiménez Mena	33,33
				Juan Jiménez Mena	33,34

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
074	32.360	5.000,00	5.002,06	Adolfo Jiménez Mena	25,20
				José Jiménez Mena	25,21
				Juan Jiménez Mena	25,20
				Ángel García Vela	24,39
075	32.466	5.000,00	5.017,79	Juan Manuel Romero López	46,37
				Manuel Márquez Bernal	26,41
				Manuel Santos Ruiz	27,22
076	32.388	5.000,00	5.073,97	Salvador Martínez Lirios	100,00
077	32.408	2.500,00	2.567,93	Fernando Ortega Ortega	100,00
078	63.408	2.500,00	2.429,49	José Manuel Ortega Ortega	100,00
079	32.350	5.000,00	5.089,09	Ricardo Chaves Vázquez	14,18
				Antonio García Baena Gloria García Rodríguez	26,08
				José Manuel Lombardo Cortés	17,02
				Sergio Moraza Granados	11,96
				J. Manuel Velasco Muñoz	18,80
				Miguel Ángel Moraza Granados	11,96
080	32.324	5.000,00	5.027,89	Casimiro Villegas Montero	60,00
				Manuel Benjumea Campos	40,00
081	32.464	2.391,00	2.487,10	Manuel Calderón Mateos	50,00
				Manuel Rubio Gómez	50,00
082	71.906	2.390,00	2.476,70	Juan José Carpintero Quintero	100,00
083	32.328	7.500,00	7.51,55	Concepción Benjumea Campos	36,79
				Juan Luis del Valle González	31,56
				Manuel Benjumea Campos	31,65
084	32.358	5.000,00	5.058,43	Juan Caballo Prieto	50,00
				José Luis Gil Jara	20,00
				Carlos Hervás Gómez	15,00
				Sara Linares Barranco	15,00
085	32.352	5.000,00	4.961,53	Antonia López Bonilla	33,33
				Elisa López Bonilla	33,34
				Pedro Nolasco López Bonilla	33,33
086	32.262	2.500,00	2.007,26	Trinidad Barcas Llamas	50,00
				Manuel Benjumea Campos	50,00
087	32.330	5.000,00	5.001,69	Antonio Benjumea Campos	100,00
088	32.380	5.000,00	4.994,95	José Barrera Mulero	24,70
				Manuel García Rodríguez	14,54
				José M. Andrades Sosa	12,00
				Manuel Avilés Japón	11,07
				Sara Molina Lausame	11,07
				Enrique Gómez Gómez de Tejada	26,62
089	32.548	5.000,00	5.015,69	Francisco Serrano Polo M.ª Mercedes Morillo Calero	15,00
				José López Romero	85,00
090	32.382	5.000,00	4.974,12	Francisco López Aranda	100,00
091	32.326	5.000,00	5.006,41	José Cano Morales	100,00
092	32.354	5.000,00	5.013,96	Diego Arias Romero	80,00
093	32.370	5.000,00	5.031,86	Esteban García Quirós	100,00
094	33.277	5.000,00	5.027,79	Nuria Ortega Berjaro	21,03
				M.ª Isabel López Arrabal	22,57
				Juan González Mateos	18,60
				Ricardo Miño Bastos	18,50
				Fco. J. Lozano Ángel	19,30
095	32.460	5.000,00	5.024,67	Antonio Estévez Luna	100,00
096	32.468	5.000,00	5.034,44	Miguel Romero Verdugo	20,00
				La Rosa del Marques	80,00

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
097	32.462	5.000,00	5.024,18	M.ª Mar Villaverde Bernal	20,00
				Antonio Pulido Medina	20,00
				Elena Díaz Vega	20,00
				Ana Díaz Vega	20,00
				Marta León Iribarren	20,00
098	32.438	5.000,00	5.007,19	Francisco Javier García Marín	20,00
				José Manuel Romero Rodríguez	25,00
				Juan José Romero Hurtado	50,00
099	32.436	5.000,00	4.994,51	Manuel Ángel Romero Rodríguez	25,00
				Faustino Fernández Suárez	23,312
				Juan Venegas Morón	23,312
				Manuel Toro Picón	26,688
100	Sin n.º F.R.	5.000,00	4.991,40	Faustino Fernández Suárez	26,688
				Antonio Martínez Ocón	60,00
101	34.014	5.000,00	5.007,45	Enrique Maldonado Aibar	40,00
102	71.818	5.000,00	4.994,84	Manuel González Pérez	100,00
				Francisco Prieto Lorenzo	50,00
103	34.012	5.000,00	5.013,97	Remedios Prada Ardoy	50,00
				Manuel González Pérez	100,00
104	32.384	5.000,00	4.949,76	Antonio Jurado Cano	50,00
				José Guerrero Porrero	50,00
105	32.314	5.000,00	5.023,46	Gabriel Lozano García	13,16
				José Luis Reyes Flores	8,78
				José Guerrero García	13,16
				Esmeralda Reyes Flores	8,77
				Felipe Reyes Flores	8,77
				Isabel Jiménez Montes	23,67
				M.ª Antonia Nieto Moreno	23,67
106	32.390	2.500,00	2.594,91	M.ª del Carmen Ramírez de los Santos	25,00
				Pablo Manuel Ramírez de los Santos	25,00
				Manuela Ramírez de los Santos	25,00
				José Ramón Ramírez de los Santos	25,00
107	34.020	2.500,00	2.400,28	Francisco Pons Miranda	16,66
				Josefa Pons Miranda	16,66
				Encarna Pons Miranda	16,66
				Isabel Pons Miranda	16,66
				Gloria Pons Miranda	16,66
				Ángel Pons Miranda	16,66
108	32.368	5.000,00	5.035,57	Antonio Gómez García	100,00
109	32.598	2.500,00	2.472,28	Juan Ramón Romero Cabrera	50,00
				María Nieves Romero Cabrera	50,00
110	Sin n.º F.R.		2.656,50	Manuel Álvarez Millán	100,00
111	45.404	2.500,00	2.480,94	José Daza Carranza	55,00
				Francisca Daza Carranza	45,00
112	45.406	2.500,00	2.502,88	Fernando Pérez Barba	50,00
				José Hervás Gómez	50,00
113	32.364	5.000,00	5.047,96	Diego García Figueroa	30,18
				José Fernández Núñez	23,17
				Miguel Ángel García Martín	19,82
				Diego Fernández Sexto	26,83
114	32.386		5.388,31	Fernando Ruiz Márquez	18,88
				Manuela Herrera Ruiz	64,47
				Miguel Ángel Ruiz Fernández	16,65
115	35.558	3.000,00	3012,02	José Muñoz Ballesteros	46,04
				Santiago Sánchez Guisado	26,44
				Eliseo Rodríguez Rodríguez	27,52

N.º	Finca Registral N.º	Superficie Registral m²	Superficie Real m²	Propietarios	Participación %
116	35.556	2.000,00	1.933,03	José Manuel Martínez López	50,00
				José Manuel Martínez Linares	50,00
117	32.332	5.000,00	5.055,32	Carlos Hernández Astola	49,51
				José Manuel Segura Jiménez	10,28
				Santiago Martos Carrasco	17,92
				Alfonso Segura Jiménez	22,29
118	40.804	2.500,00	2.601,96	Adriano Becerra Ramos	48,22
				José Villarino Muñoz	51,78
119	40.802	2.500,00	2.480,05	José Maldonado Palmero	100,00
120	32.440	5.000,00	5.177,00	Carmen Medina Cabello	11,11
				Fernando Rodríguez González	38,89
				José Payán Herrera Fca. Rodríguez González	50,00
121	34.328	5.000,00	5.175,45	Carmen Fontalva García	26,72
				Ceferino Calvo Pérez Carmen Escobar Carrión	24,98
				Esperanza Fernández Marchena	24,15
				José María Bayón Sánchez	24,15
122	32.366	5.000,00	5.366,56	Eduardo Campos López	17,21
				Manuel Garrido Campos	82,79
123	33.269		22.770,66	Natividad González Jiménez	100,00
124	33.271		18.537,52	Juan Jiménez Fernández	13,02
				Borja Mestre de la Rosa Silvia Bellido Vera	4,44
				Dolores Rocca Vargas	5,27
				Tomás Ortiz de la Rosa	6,27
				Fernando Rivas Cebador	6,33
				Juan Cristóbal Ruiz García-Sánchez	6,31
				Francisco Sánchez Expósito	6,18
				Juan Carlos Pérez Valle	7,45
				Prudencia Gutiérrez Santa-Rita	3,68
				Mercedes Gutiérrez Santa-Rita	3,38
				Ignacio Nicolás García	7,83
				Manuel Muñoz Jiménez	7,65
				Manuel y José Muñoz Jiménez	4,61
				Germán Conde Ortega	6,08
Miguel Blanco Martín	11,52				
125	33.667	2.500,00	2.501,90	Francisco Cejudo González	100,00
126	70.374	5.000,00	5.037,16	Luis Molina Orejón	100,00
127	Sin n.º F.R.		36.061,34	Montesa Raga, S.L.	100,00
128	72.578	3.313,00	2.345,38	David Tejada Valle	19,80
				Laura Ortega Cuadrado	19,79
				Rosario Cuadrado Martos	22,44
				Antonio Gómez Calasanz	20,04
				José Antonio Gobeia Llamas	17,91
129	Sin n.º F.R.		10.476,84	Comunidad Propietarios y otros	100,00

— Anexo N.º 4. Fichas de calles particulares comprendidas en el PERI. Se modifica lo siguiente:

- * Manzana UA-01b. Calle 1. Se modifica el número de parcelas incluidas en este viario privado y se disminuye la superficie de la calle privada aproximadamente 6 m². (ALG)
- * Manzana UA-05. Calle 1. (Calle 2 del documento de aprobación inicial). Se excluyen del ámbito de esta calle a las parcelas que tienen acceso por el viario público. Se modifica la superficie neta de las parcelas y se disminuye la superficie de la calle privada aproximadamente 11 m². (ALG)
- * Se suprime la calle privada 1 de la manzana UA-05 del documento aprobado inicialmente como consecuencia del resultado de la información pública. (ALG)
- * Manzana UA-06. Calle 1. Se aumenta en aproximadamente 10 m² la superficie de la parcela, repercutiéndolo en las parcelas privativas como consecuencia de los ajustes producidos por el nuevo vuelo fotogramétrico. (ALG)
- * Manzana UA-06. Calle 2. Se establece una nueva calle privada en la parcela I del documento aprobado inicialmente. (ALG)

- * Manzana UA-08. Calle 1. Se aumenta en aproximadamente 16 m² la superficie de la parcela, repercutiéndolo en las parcelas privativas. (ALG)
- * Manzana UA-08. Calle 2. Se establece una nueva calle privada en la parcela D del documento aprobado inicialmente. Se aumenta la superficie de la parcela en aproximadamente 7 m². (ALG)
- * Manzana UA-08. Calle 3. Se establece una nueva calle privada en la parcela K del documento aprobado inicialmente. Se aumenta la superficie de la parcela en aproximadamente 30 m². (ALG)
- * Manzana UA-10. Calle 1. Se excluyen del ámbito de esta calle a las parcelas que tienen acceso por el viario público. Se divide en tres parcelas a la parcela privativa E. Se modifica la superficie neta de las parcelas y se aumenta la superficie de la calle privada aproximadamente 244 m². (ALG)
- * Manzana UA-10. Calle 2. Se establece una nueva calle privada en las parcelas L, M, N, P, R, T, U y X del documento aprobado inicialmente. Se aumenta la superficie de la parcela en aproximadamente 30 m² y se dividen las parcelas L, M, P, R, y X. (ALG)
- * Se suprime la calle privada 2 de la manzana UA-10 del documento aprobado inicialmente. (ALG)
- * Manzana UA-10. Calle 3. Se establece una nueva calle privada en la parcela a del documento aprobado inicialmente. (ALG)
- * Manzana UA-12. Calle 1. Se establece una nueva calle privada en la parcela e del documento aprobado inicialmente. (ALG)
- * Manzana UA-13. Calle 1. Se establece una nueva calle privada en la parcela F del documento aprobado inicialmente. Se disminuye la superficie de la parcela en aproximadamente 96 m². (ALG)
- * Manzana UA-14. Calle 1. Se establece una nueva calle privada en la parcela F del documento aprobado inicialmente. Se divide en 8 la parcela E. (ALG)
- * Manzana UA-20. Calle 1. Se establece una nueva calle privada en la parcela B del documento aprobado inicialmente. La parcela B se divide en 7 parcelas, 5 de ellas con acceso desde la calle privada 1. (ALG)
- * Manzana UA-22. Calle 1. Se disminuye la superficie y el recorrido de esta calle privada dando acceso únicamente a la parcela E, que se divide en dos. (ALG)
- * Manzana UA-23. Calle 1. Se establece una nueva calle privada en las parcelas a y B del documento aprobado inicialmente permitiendo la división de la parcela a en 3 y de la parcela B en 2. (ALG)
- * Manzana UA-23. Calle 2. Se establece una nueva calle privada que sustituye a la calle pública cuyo trazado se ha modificado. (ALG)
- * Manzana UA-24. Calle 1. Se establece una nueva calle privada que sustituye a la calle pública cuyo trazado se ha modificado. (ALG)

A continuación se detallan las superficies de todas las parcelas incluidas en calles privadas en el documento para aprobación definitiva: (ALG)

Manzana UA-01 b. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
AA	1168.60	147.83	24.02	1316.43
AB	1895.65	239.80	38.96	2135.45
AC	900.64	113.93	18.51	1014.57
AD	900.63	113.93	18.51	1014.56
Totales	4865.52	615.48	100.00	5481.00

Manzana UA-05. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
P	1493.30	209.82	51.13	1703.12
Q	1427.24	200.53	48.87	1627.77
Totales	2920.54	410.35	100.00	3330.89

Manzana UA-06 Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
M	778.83	143.55	33.31	922.38
N	779.90	143.75	33.35	923.65
Ñ	779.49	143.67	33.35	923.13
Totales	2338.19	430.97	100.00	2769.16

Manzana UA-06 Calle 2.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
12	592.88	146.70	19.92	739.58
13	593.94	146.96	19.96	740.90
14	595.14	147.26	20.00	742.40
15	597.31	147.79	20.07	745.10
16	596.31	147.55	20.04	743.86
Totales	2975.58	736.26	100.00	3711.84

Manzana UA-08 Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
H	643.40	169.65	31.01	813.05
I	716.09	188.82	34.51	904.85
J	715.25	188.60	34.47	903.79
Totales	2074.74	547.07	100.00	2621.81

Manzana UA-08 Calle 2.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
D1	665.97	142.64	33.21	808.61
D2	684.56	146.62	34.13	831.18
D3	655.10	140.31	32.66	795.41
Totales	2005.63	429.58	100.00	2435.21

Manzana UA-08 Calle 3.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
K1	745.26	130.47	38.23	875.73
K2	1203.95	210.76	61.77	1414.71
Totales	1949.21	341.23	100.00	2290.44

Manzana UA-10 Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
C	1162.64	204.57	26.71	1367.21
D	1330.44	234.10	30.57	1564.54
E1	658.45	115.86	15.13	774.31
E2	603.67	106.22	13.87	709.89
E3	597.07	105.06	13.72	702.13
Totales	4352.27	765.80	100.00	5118.07

Manzana UA-10 Calle 2.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
L1	1276.39	137.53	12.33	1413.92
L2	352.95	38.03	3.41	390.98
L3	349.75	37.69	3.38	387.44
M1	969.58	104.47	9.36	1074.05
M2	1165.15	125.55	11.25	1290.40
N	931.98	100.42	9.00	1032.40
P2	684.56	73.76	6.61	758.32
R3	781.18	84.17	7.54	865.35
T	922.25	99.37	8.91	1021.62

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
U	1284.34	138.39	12.40	1422.73
X2	711.20	76.63	6.87	787.83
X3	924.58	99.62	8.93	1024.20
Totales	10353.91	1115.64	100.00	11469.55

Manzana UA-10 Calle 3.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
A1	646.62	82.20	18.587	728.82
A2	646.62	82.20	18.587	728.82
A3	646.79	82.23	18.592	729.02
A4	891.98	113.40	25.640	1005.38
A5	646.79	82.20	18.592	729.02
Totales	3478.80	442.26	100.00	3921.06

Manzana UA-12. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
E2	678.93	162.65	24.66	841.58
E3	789.19	189.07	28.67	978.26
E4	631.65	151.33	22.94	782.98
E5	653.18	156.48	23.73	809.66
Totales	2752.95	659.53	100.00	3412.48

Manzana UA-13. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
F1	610.17	117.42	33.33	727.59
F2	610.17	117.42	33.33	727.59
F3	610.14	117.42	33.33	727.56
Totales	1830.48	352.26	100.00	2182.74

Manzana UA-14. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
E1	926.85	168.27	32.54	1095.12
E2	503.29	91.37	17.67	594.66
E3	484.53	87.97	17.01	572.50
E4	449.41	81.59	15.78	531.00
E5	484.20	87.91	17.00	572.11
Totales	2848.28	517.10	100.00	3365.38

Manzana UA-20. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
B3	600.12	100.16	26.21	700.28
B4	536.93	89.61	23.45	626.54
B5	373.75	62.38	16.32	436.13
B6	354.80	59.22	15.50	414.02
B7	423.90	70.75	18.51	494.65
Totales	2289.50	382.12	100.00	2671.62

Manzana UA-22. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
E1	701.82	89.57	55.59	791.39
E2	560.56	71.54	44.41	632.10
Totales	1262.38	161.11	100.00	1423.49

Manzana UA-23 Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
A1	540.39	51.33	32.47	591.72
A2	518.54	49.25	31.16	567.79
B1	605.09	57.47	36.36	662.56
Totales	1664.02	158.05	100.00	1822.07

Manzana UA-23 Calle 2.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
H	783.70	118.36	11.51	902.06
I	775.46	117.12	11.38	892.58
J	758.91	114.62	11.14	873.53
K	742.71	112.17	10.90	854.88
L	750.30	113.32	11.01	863.62
M	750.00	113.27	11.01	863.27
N	750.00	113.27	11.01	863.27
Ñ	750.00	113.27	11.01	863.27
O	750.66	113.37	11.02	864.03
Totales	6811.74	1028.78	100.00	7840.52

Manzana UA-24. Calle 1.

Denominación de Parcela	Parcela Privativa	Calle Privada		Parcela
	Superficie	Superficie	Porcentaje	Total Superficie
	(m ²)	(m ²)	%	(m ²)
D	761.39	144.83	11.08	906.22
E	765.00	145.52	11.13	910.52
F	775.36	147.49	11.28	922.52
G	773.86	147.20	11.26	921.06
H	773.75	147.18	11.26	920.93
I	771.91	146.83	11.23	918.74
K	750.06	142.68	10.91	892.74
M	750.39	142.74	10.92	893.13
N	750.39	142.74	10.92	893.13
Totales	6872.11	1307.21	100.00	8179.32

4. Cambios en los planos del P.E.R.I.

Información:

— Plano I-03. «Catastral».

Se actualizan los titulares catastrales y se modifica la organización del plano para resultar más coherente. (AI)

Se actualizan los titulares catastrales y se modifica la organización del plano para resultar más coherente. (ALG)

— Plano I-04a. «Infraestructuras y servidumbres existentes: Abastecimiento».

Se modifican las redes existentes o previstas. (IS-EM)

— Plano I-04b «Infraestructuras y servidumbres existentes: Saneamiento».

Se suprime de la leyenda el símbolo de la cámara de descarga que se ubica en el punto de conexión del colector con las distintas urbanizaciones. (ERR)

— Plano I-04c. «Infraestructuras y servidumbres existentes: Alta y Media tensión».

Se incluyen en la leyenda las torres aéreas existentes. (ERR)

— Plano I-06a. «Estado actual (según documento de Aprobación inicial)». Equivale al I-06 de la aprobación inicial.

No varía, al nombre del plano se le añade «según documento de Aprobación inicial». (ERR)

— Plano I-06b. «Plano de información de estado actual».

Actualizado según vuelo del 20 de noviembre de 2015. (ALG)

— Plano I-07a. «Estructura de la propiedad del suelo».

Se incluye la propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que es colindante con el ámbito de la actuación. (AI)

— Plano I-07b. «Estructura de la propiedad del suelo».

Se modifican las siguientes fincas (ALG):

* FR 32.130 (017) Se modifica la superficie registral y real de la finca ya que gran parte de la misma se incluye en la finca registral N.º 18, variando como consecuencia de ello el coeficiente de participación de los propietarios.

* FR 32.446 (018) Se modifica la superficie registral y real de la finca ya que incluye a gran parte de la finca registral que aparecía en el documento de aprobación inicial con el N.º 17, esta finca que en el documento de aprobación inicial aparecía como de propietario único pasa a ser 6 propietarios en pro indiviso.

* FR 32.312 (019) Se modifica la titularidad de uno de los propietarios sin cambiar el resto de la información.

* FR 32.392 (022) Se recoge la superficie registral de la finca.

* FR 34.841 (023) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente, se incluye a dos nuevos propietarios modificando por tanto el coeficiente de participación de cada uno de ellos en la finca. Se recoge la superficie registral de la finca.

* FR 40.782 (030) Se disminuye la superficie registral y real de la finca. Se modifica los coeficientes de participación de cada uno de los propietarios.

* FR 32.426 (031) Se aumenta la superficie registral y se disminuye la superficie real de la finca.

* FR 33.426 (032) Se aumenta la superficie real de la finca en aproximadamente 2 m².

* FR 33.126 (033) Se aumenta la superficie registral y real de la finca.

* FR 32.356 (037) Se recoge a los dos propietarios de cada una de las parcelas, se modifica el coeficiente de participación de los mismos en la finca.

* FR 32.372 (040) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR 63.404 (042). Se suprime la grafía de cada una de las parcelas de las propietarias sin modificar el resto de la información.

* FR 32.400 (053) Se recoge a los dos propietarios de una de las parcelas, sin modificar el resto de la información.

* FR 34.052 (073) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente, sin modificar el resto de la información.

* FR 32.466 (075) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente sin modificar el resto de la información.

* FR 32.598 (109). Se suprime la grafía de cada una de las parcelas de las propietarias sin modificar el resto de la información.

* FR 45.406 (112). Se suprime la grafía de cada una de las parcelas de las propietarias sin modificar el resto de la información.

* FR 32.364 (113) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente sin modificar el resto de la información.

* FR 32.386 (114) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente sin modificar el resto de la información.

— Plano I-07c. «Estructura de la propiedad del suelo».

Se modifican las siguientes fincas (ALG):

* FR 33.164 (058) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR 35.578 (061) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente sin modificar el resto de la información.

* FR 32.432 (063). Se modifica la titularidad de una de las parcelas sin modificar el resto de la información.

* FR 32.474 (071). Se recogen 3 nuevos titulares, desapareciendo el recogido en el documento de aprobación inicial, que se reparten en pro indiviso la finca, con el mismo porcentaje.

* FR 32.350 (079) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR 32.464 (081) Se modifica la superficie registral y real de la finca ya que incluye a parte de la finca registral que aparecía en el documento de aprobación inicial con el N.º 82, esta finca que en el documento de aprobación inicial aparecía como de propietario único pasa a ser 2 propietarios en pro indiviso.

* FR 71.906 (082) Se modifica la superficie registral y real de la finca ya que una parte de la misma se incluye en la finca registral N.º 81, esta finca pasa a ser de propietario único.

* FR 32.328 (083) Se disminuye la superficie real de la finca en aproximadamente 5 m².

* FR 32.358 (084) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral para adaptarlas a la realidad existente sin modificar el resto de la información.

* FR 32.362 (086) Se aumenta la superficie real de la finca en aproximadamente 3 m².

* FR 32.330 (087) Se aumenta la superficie real de la finca en aproximadamente 1 m².

* FR 32.380 (088) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR 32.458 (089) Se incluye a un nuevo propietario modificando el coeficiente de participación de uno de los anteriores en la finca.

* FR 32.354 (092). Se suprime la grafía de cada una de las parcelas de las propietarias sin modificar el resto de la información.

* FR 33.277 (094). Se modifica la estructura de la propiedad de la finca dividiendo en 3 una de las parcelas recogida en el documento de aprobación inicial, sin modificar el resto de la información.

— Plano I-07d. «Estructura de la propiedad del suelo».

Se modifican las siguientes fincas (ALG):

* FR 32.462 (097). Se incluye a los dos propietarios de alguna de las parcelas.

* FR 32.438 (098). Se suprime la grafía de cada una de las parcelas de las propietarias sin modificar el resto de la información.

* FR 32.436 (099) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR S/N (100) Se modifica la forma de las parcelas incluidas en la finca registral sin modificar el resto de la información.

* FR 34.020 (107) Se incluye a nuevos propietarios modificando el coeficiente de participación de cada uno de ellos en la finca. Se suprime la grafía de las parcelas.

* FR 32.350 (079) Se modifica el coeficiente de participación de los distintos propietarios en la finca.

* FR 34.328 (121) Se modifica la titularidad de una de las parcelas, sin modificar el resto de la información.

* FR 33.269 (123) Se modifica la grafía de la finca ya que incluye a parte de la finca registral que aparecía en el documento de aprobación inicial con el N.º 124, manteniéndose la misma superficie real.

* FR 33.271 (124) Se modifica la superficie real de la finca ya que una parte de la misma se incluye en la finca registral N.º 123 y en la finca N.º 128. Se modifica la grafía de las parcelas y se incluye a nuevos propietarios con lo que cambia el coeficiente de participación de los mismos.

* FR 72.578 (128). Se aumenta la superficie real de la finca dado que incluye parte de la finca n.º 124 recogida en el documento de aprobación inicial. Se recoge la superficie Registral de la finca.

Ordenación:

— Plano O-01. «Zonificación».

Se modifica la denominación de la zona residencial. (AI)

Se califica de «Espacios para dotación de centros de transformación» a las parcelas previstas para albergar dichos centros de transformación. (AI)

Se modifica la traza de las rotondas previstas en la carretera A-8032 de acceso al ámbito de la urbanización. (IS-CTRA)

Se modifica el espacio libre EL-3 (denominado EL-01 en el documento de aprobación inicial) como consecuencia del nuevo trazado de la rotonda colindante y del acceso desde la A-8032.

Se modifican los aparcamientos de la calle N previéndose en batería en lugar de en línea.

Se corrige la discrepancia respecto a la superficie calificada como espacio libre recogida en el apartado 4.3.3 de la Memoria. (IS-URB)

Se divide en dos la manzana UA-01, UA-01 a y UA-01 b, mediante la creación de una calle pública (Calle S). (ALG)

Se modifica el trazado de la calle Ñ afectando a las manzanas UA-03, UA-04, UA-05 y UA-06. (ALG)

Se modifica el trazado de la calle y afectando a las manzanas UA-03, UA-04, UA-05 y UA-06. (ALG)

Se modifica la ubicación de la calle X afectando a las manzanas UA-07 y UA-08. (ALG)

Se modifica el trazado de la calle K afectando a las manzanas UA-22 y UA-23. (ALG)

Se modifica el trazado de la calle J afectando a las manzanas UA-19 y UA-20. (ALG)

Se suprime la calle pública O convirtiéndose en calle privada. (ALG)

— Plano O-02. «Red viaria».

Se diferencian los viarios estructurantes exteriores al ámbito de la actuación AP-53 y se cuantifican los viarios y las plazas de aparcamientos fuera y dentro de dicho ámbito. (AI)

Se recogen nuevas calles privadas necesarias para dar acceso a todas las parcelas existentes. (AI)

Se modifica la calle privada 1 de la manzana UA-22. (AI)

Se modifica la traza de las rotondas previstas en la carretera A-8032 de acceso al ámbito de la urbanización. (IS-CTRA)

Se modifica el espacio libre EL-3 (denominado EL-01 en el documento de aprobación inicial) como consecuencia del nuevo trazado de la rotonda colindante y del acceso desde la A-8032.

Se modifican los aparcamientos de la calle N previéndose en batería en lugar de en línea.

Se recogen los cambios en la red viaria pública descritos en el plano O-01 y en las calles privadas descritas en el anexo N.º 4. Fichas de calles particulares comprendidas en el PERI. (ALG)

Se corrige la errata en el nombre de la actuación. (IS-URB)

Modificaciones en la leyenda del plano (ERR): se amplía la leyenda incluyendo un nuevo tipo calle perteneciente al anillo estructurante (vía tipo D) y el acceso a la rotonda de incorporación a la A-8032; se diferencian los viarios fuera del ámbito de la actuación; y se cuantifican los viarios y las plazas de aparcamientos fuera y dentro de dicho ámbito. (ERR)

— Plano O-03c. «Perfiles longitudinales».

Se suprime el perfil longitudinal de la calle «O». (ALG)

— Plano O-04 a. «Parcelación Zona A».

Se recogen como parcelas las de los centros de transformación CT1 y CT2. (AI)

Se reconocen como parcelas edificables las existentes menores que la mínima que tienen una vivienda. A estas parcelas se les denomina «Parcelas Singulares». (AI)

En general, se modifica la superficie de todas las parcelas, quedando como sigue: (ALG)

<i>UA-01a</i>		<i>A-01b</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	708,45	V1	751,55
A2	853,34	V2	758,97
B	901,93	V3	758,39
C	856,22	V4	762,04
D	966,23	V5	734,61
E	593,26	W	731,61
F	1912,16	X	723,79
G	1032,50	Y	762,00
H	1071,83	Z	2.110,37
I1	684,69	AA	1.168,60
I2	492,99	AB	1.895,65
J1	579,05	AC	900,64
J2	552,94	AD1	900,63
K	1055,50	AD2	1.119,89
L	1242,45	AE1	965,04
M	1167,88	AE2	750,60
N1	594,07	AE3	750,60
N2	602,95	AF	782,88
Ñ1	619,60	AG	1.194,34
Ñ2	519,34	AH1	478,11
O	1162,20	AH2	571,70
P	4659,35	AI	1.236,21
Q1	1136,11	AJ	910,46
Q2	1198,14	Total parcial	21.718,68
R	2363,65	Calle particular 1	615,48
S1	981,32	Total residencial	22.334,16
S2	787,76	CT1	39,93
T	1644,15	CT2	47,26
U	1030,09	Total	22.421,35
Total	31970,15		

Se recogen como singulares las parcelas E, N1, N2, Ñ1 y Ñ2 de la Manzana UA-01 a. (ALG)

— Plano O-04 b. «Parcelación Zona B». (AI)

Se recogen como parcelas independientes aquellas previstas para la ubicación de los centros de transformación CT3 y CT8. (AI)

Se recogen las parcelas singulares (parcelas edificables con superficie inferior a 700 m² y/o longitud de fachada inferior a 8 m.). (AI)

En general, se modifica la superficie de todas las parcelas, quedando como sigue: (ALG)

Parcelas con variaciones inferiores a 1 m² respecto al documento aprobado inicialmente Parcela D de la Manzana UA-03 con una superficie en el documento aprobado inicialmente de 1.062,84 m² y en el documento para aprobación definitiva 1062,82 m².

<i>UA-02</i>			
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>	<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	402,25	L1	914,34
A2	406,42	L2	548,61
A3	482,03	M	1.093,35
B	884,74	N	1.118,51
C	1.050,58	Ñ	746,63
D	1.260,33	O	1.397,58
E	992,04	P	2.231,43
F	2.731,98	Q	2.622,03
G	958,77	R	2.370,07
H	2.255,94	S	1.485,41
I	2.462,83	T	810,64
J1	445,51	U	804,13
J2	650,36	V1	697,86
J3	649,26	V2	648,94
J4	683,09	W	884,52
K	882,06	X	1.093,95
		Total	36.666,19

UA-03			
Parcela	Superficie (m ²)	Parcela	Superficie (m ²)
A	1.146,27	J3	1.056,89
B	921,15	J4	1.077,25
C	1.030,12	K	2.299,07
D	1.062,82	L1	548,44
E	1.053,23	L2	554,36
F	1.025,58	L3	561,09
G1	1.380,13	L4	618,60
G2	700,06	M	1.922,40
H	1.332,49	N	4.021,74
I	1.472,47	Total residencial	26.157,61
J1	1.306,75	CT3	39,77
J2	1.066,70	Total	26.197,38

UA-04	
Parcela	Superficie (m ²)
A	1.019,88
B	1.013,92
C	1.013,97
D	905,72
E	4.490,76
Total	8.444,25

UA-05	
Parcela	Superficie (m ²)
A	3.321,88
B	813,77
C	739,76
D	1.440,82
E	1.033,48
F	1.044,42
G-H	2.443,53
I-J-K	2.378,15
L	1.062,51
M	1.072,46
N	721,95
Ñ	3.160,31
O	1.385,91
P*	1.493,30
Q*	1.427,24
R	1.380,57
Total parcial	24.920,06
Calle Particular 1	410,35
Total	25.330,41

UA-06	
Parcela	Superficie (m ²)
A	1.368,13
B	1.196,45
C	778,01
D	1.234,97
E	2.257,81
F	4.548,53
G	939,54
H	893,73
I1	737,83
I2	592,88
I3	593,94
I4	595,14
I5	597,31

<i>UA-06</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
I6	596,31
J	1.040,12
K1	394,02
K2	605,89
L	1.904,76
M	778,83
N	779,9
Ñ	779,46
O	1.002,57
Total parcial	24.216,13
Calle particular 1	736,26
Calle particular 2	430,97
Total residencial	25.383,36
CT8	39,77
<i>Total</i>	<i>25.423,13</i>

<i>UA-10</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1*	646,62
A2*	646,62
A3*	646,79
A4*	891,98
A5*	646,79
A6	750,00
A7	750,00
A8	700,00
B	884,59
C*	1.162,64
D*	1.330,44
E1*	658,45
E2*	603,67
E3	597,07
F	1.120,88
G	1.122,60
H	1.208,69
I	1.191,56
J	2.347,21
K	4.825,06
L1*	1.275,15
L2*	352,95
L3*	349,75
M1*	969,58
M2*	1.165,15
N	931,98
Ñ	1.042,87
O1	805,82
O2	1.289,95
P1	663,30
P2*	684,56
Q	1.043,34
R1	861,52
R2	714,47
R3*	781,18
S	1.422,12
T*	922,25
U*	1.284,34
V	1076,99

<i>UA-10</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
W	923,23
X1	1.606,85
X2*	711,20
X3*	924,58
Y	815,17
Total parcial	45.349,96
Calle Particular 1	765,80
Calle Particular 2	1.115,64
Calle Particular 3	442,26
Total residencial	47.673,66
CT3	39,77
Total	47.713,43

Se recogen como singulares a las siguientes parcelas: (ALG)

- * Manzana UA-02: Parcelas A1, A2, A3, J1, J2, J3, J4, L1, L2, V1 y V2.
- * Manzana UA-03: Parcelas L1, L2, L3 y L4.
- * Manzana UA-06: Parcelas K1 y K2.
- * Manzana UA-10: Parcelas J, L2, L3 y P1.

— Plano O-04 c. «Parcelación Zona C».

Se recoge como parcela independiente la prevista para la ubicación del centro de transformación CT4. (AI)

Se recogen las parcelas singulares (parcelas edificables con superficie inferior a 700 m² y/o longitud de fachada inferior a 8 m). (AI)

En general, se modifica la superficie de todas las parcelas, quedando como sigue:

<i>UA-07</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	763,44
A2	735,55
A3	798,56
A4	759,34
A5	755,11
B	967,14
C	1.204,99
E	1.096,47
F	1.115,47
Total	8.196,07

<i>UA-08</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	2.348,83
B	907,81
C	1.321,91
D1	665,97
D2	684,56
D3	655,10
E1	1.051,44
E2	1.257,62
F	2.309,24
G	4.202,70
H	643,40
I	716,09
J	715,25
K1	745,26
K2	1.203,95
L	2.283,67
M1	1.105,56
M2	1.150,38
N	1.945,86
Ñ	2.369,43
O	2.502,88

<i>UA-08</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
P1	1.207,13
P2	1.097,62
Q	3.438,22
Total parcial	36.529,88
Calle Particular 2	429,24
Calle Particular 1	547,07
Calle Particular 3	341,23
<i>Total</i>	<i>37.847,42</i>

<i>UA-09</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1a	761,60
A1b	805,61
A1c	703,33
A1d	713,74
A1e	705,63
A1f	753,02
A2	4.442,93
A3	4.442,94
<i>Total</i>	<i>13.328,80</i>

<i>UA-13</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	1.087,53
B1	549,12
B2	549,37
C	2.667,60
D1	990,98
D2	1.019,37
E1	1.094,25
E2	1.075,11
F1	610,17
F2	610,17
F3	610,14
G1	921,29
G2	864,47
H	826,14
I	722,22
J	651,58
Total parcial	14.849,51
Calle Particular 1	352,26
<i>Total</i>	<i>15.201,77</i>

<i>UA-14</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	909,95
A2	912,14
A3	910,07
A4	906,01
B	1.357,11
C	2.295,00
D	1.335,06
E1	926,85
E2	503,29
E3	484,53
E4	549,41
E5	484,20
E6	385,12
E7	364,75

<i>UA-14</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
E8	371,64
F1	774,45
F2	845,81
F3	774,26
F4	775,48
F5	868,65
G	1.624,78
H	1.636,04
I	944,69
Total parcial	20.939,29
calle particular 1	517,10
<i>Total</i>	21.456,39

<i>UA-15</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	964,34
A2	974,70
A3	979,04
A4	1.153,73
B1	719,93
B2	727,59
B3	728,45
C	2.271,16
D1	1.530,07
D2	750,06
E1	816,58
E2	837,04
E3	1.465,91
E4	1.407,79
F	4.528,44
G	2.905,92
H	1.301,77
<i>Total</i>	24.062,52

<i>UA-16</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	814,62
B1	795,03
B2	802,92
B3	803,41
B4	781,18
C1	817,55
C2	860,88
C3	856,19
D	870,94
E	783,47
Total residencial	8.186,19
CT4	39,77
<i>Total</i>	8.225,96

Se recogen como singulares a las siguientes parcelas: (ALG)

- * Manzana UA-08: Parcelas E2 y P2.
- * Manzana UA-13: Parcelas B1, B2 y J.
- * Manzana UA-14: Parcelas E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7 y E8.

— Plano O-04 d. «Parcelación Zona D».

Se recoge como parcelas independientes a las previstas para la ubicación de los centros de transformación CT5 y CT7. (AI)

Se recogen las parcelas singulares (parcelas edificables con superficie inferior a 700 m² y/o longitud de fachada inferior a 8 m). (AI)

En general, se modifica la superficie de todas las parcelas a excepción de las parcelas siguientes de la manzana UA-23: parcela Q antes parcela N, parcela R antes N, parcela S antes O, parcela T antes P, parcela U antes Q, parcela V antes R, la W antes S, parcela X antes T, parcela y antes U, parcela Z antes V, parcela AA antes W. (ALG)

Parcelas con variaciones inferiores a 1 m² respecto al documento aprobado inicialmente: Parcela L de la manzana UA-11 con una superficie recogida en el documento aprobado inicialmente de 1248.30 m² y en el documento para aprobación definitiva de 1248.60 m², Parcela F de la manzana UA-23 tenía una superficie de 925.40 m², recogándose en el documento de aprobación definitiva con una superficie de 925.61 m². y la Parcela L de la manzana UA-24 (antes parcela B Manzana UA-25), con una superficie de 750,60 m² y ahora 750,39 m². (ALG)

La superficie de las parcelas resultantes recogidas en el documento de aprobación definitiva son las siguientes (ALG):

<i>UA-11</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	509,74
A2	673,28
B1	971,95
B2	778,57
B3	528,72
C	935,80
D	1.130,63
E	2.451,95
F1	961,83
F2	521,83
F3	994,46
G	921,04
H	1.009,65
I	2.050,70
J	866,22
K	863,75
L	1.248,60
<i>Total</i>	<i>17.418,72</i>

<i>UA-12</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	861,1
B1	600,44
B2	659,74
C	1.008,60
D	987,45
E1	700,00
E2	678,93
E3	789,19
E4	631,65
E5	653,18
F	958,42
Total parcial	8.528,70
calle particular 1	659,53
<i>Total</i>	<i>9.188,23</i>

<i>UA-18</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	357,44
A2	336,29
A3	876,18
A4	795,91
A5	845,05
A6	658,49
B	2.344,10
C	1.597,58
D	2.242,57
E1	1.151,54
E2	1.113,44
F	2.295,55
G	2.271,32
H1	482,17
H2	500,81

<i>UA-18</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
H3	513,90
H4	513,23
I1	530,18
I2	542,02
I3	452,22
I4	471,88
J	2.936,55
K	1.119,04
L	1.132,89
Total Residencial	26.080,35
CT3	39,77
<i>Total</i>	26.120,12

<i>UA-19</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	709,02
B	709,5
C	796,91
D	800,47
E	784,43
F	1.029,19
G	1.042,19
H1	825,16
H2	772,48
H3	772,48
H4	772,48
H5	806,73
I	1.219,94
J	1.221,60
<i>Total</i>	12.262,58

<i>UA-20</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	700,00
A2	805,10
A3	838,98
A4	838,98
A5	838,97
B1	927,84
B2	909,91
B3	600,12
B4	536,93
B5	373,75
B6	354,80
B7	423,90
C	3.922,52
Total parcial	12.071,80
Calle Particular 1	382,15
<i>Total</i>	12.453,95

<i>UA-21</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	18.513,45
<i>Total</i>	18.513,45

<i>UA-22</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A	2.278,12
B	2.412,50

<i>UA-22</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
C	2.232,90
D	1.320,98
E1*	701,82
E2*	560,56
F1	3.916,03
F2	898,90
L	979,72
M	1.037,07
N	1.053,63
Ñ	1.049,69
O	1.045,45
P	682,40
Q	655,94
<i>Total parcial</i>	<i>20.825,71</i>
Calle Particular 1	161,11
Total residencial	20.986,82
CT7	39,77
<i>Total</i>	<i>21.026,59</i>

<i>UA-23</i>	
<i>Parcela</i>	<i>Superficie (m²)</i>
A1	540,39
A2	518,54
A3	504,17
B1	605,09
B2	475,75
C	987,07
D	985,59
E	1.023,39
F	925,61
G	1.158,80
H	783,70
I	775,46
J	758,91
K	742,71
L	750,30
M	750,00
N	750,00
Ñ	750,00
O	750,66
P	750,43
Q	750,11
R	750,15
S	750,31
T	750,21
U	750,59
V	750,30
W	750,15
X	750,11
Y	750,18
Z	750,58
AA	750,11
AB	777,11
Total parcial	24.316,48
Calle Particular 1	158,05
Calle Particular 2	1.028,78
<i>Total</i>	<i>25.503,31</i>

UA-24	
Parcela	Superficie (m ²)
A	762,34
B	760,43
C	760,15
D*	761,39
E*	765,00
F*	775,36
G*	773,86
H*	773,75
I*	771,91
J	774,80
K*	750,06
L	750,39
M*	750,39
N*	750,39
Total parcial	10.680,22
Calle Particular 1	1.307,21
<i>Total</i>	<i>11.987,43</i>

Se recogen como singulares a las siguientes parcelas: (ALG)

- * Manzana UA-11: Parcelas A1, A2, B2, B3 y F2.
- * Manzana UA-12: Parcelas B1, B2.
- * Manzana UA-18: Parcelas A1, A2, A6, H1, H2, H3, H4, I1, I2, I3 e I4.
- * Manzana UA-20: Parcelas B4, B5, B6 y B7.
- * Manzana UA-22: Parcelas E2, P y Q.
- * Manzana UA-23: Parcelas A1, A2, A3, B1 y B2.

— Plano O-06. «Afecciones a la edificación».

Se incluyen las siguientes afecciones a la edificación (AI):

- * Edificación parcela V4 de la manzana UA-01b afectada por la apertura de la calle S.
- * Edificación parcela M de la manzana UA-02.
- * Edificaciones en las parcelas J2 y K de la manzana UA-03 y parcela D de la manzana UA-04.
- * Edificación parcela B de la manzana UA-05.
- * Edificaciones en las parcelas B e I de la manzana UA-10.
- * Edificación en la parcela L de la manzana UA-11.
- * Edificaciones en las parcelas D2 y D3 de la manzana UA-08 afectada por la apertura de calle privada.
- * Se han suprimido las afecciones a la edificación siguientes:
 - * Edificación en la parcela N de la manzana UA-03.
 - * Edificación en la parcela L1 y L2 de la manzana UA-03.
 - * Edificación en la parcela D de la manzana UA-04.
 - * Edificación en la parcela e de la manzana UA-04.
 - * Edificación en la parcela M de la manzana UA-06.
 - * Edificación en la parcela F de la manzana UA-06. (calle D)
 - * Edificación en la parcela G de la manzana UA-13.
 - * Edificaciones en la parcela a de la manzana UA-21.
 - * Edificación en la parcela L de la manzana UA-23.

Se ha incluido en la leyenda las afecciones en piscinas y edificaciones por el viario privado. (AI)

— Plano O-07. «Edificaciones fuera de ordenación».

Se suprime de la leyenda el fuera de ordenación por haber más de una edificación principal en la parcela y se recogen las edificaciones fuera de ordenación como consecuencia de las nuevas parcelas y la modificación del viario. (AI)

— Plano O-08 «Red de saneamiento».

Se modifica en lo siguiente: se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar) y se distingue entre ellas y las interiores al mismo; se representan de forma claramente diferenciada a las infraestructuras privadas; y se incluyen las infraestructuras públicas exteriores que han de soterrarse al cruzar el ámbito (plano O-10 a). (AI)

Se divide en dos planos, O-08a «Red de fecales» y O-08b «Red de pluviales», al establecerse una red de saneamiento separativa. (IS-CHG)

Se distingue entre las infraestructuras públicas exteriores e interiores al ámbito. (IS-EM)

— Plano O-09 «Red de abastecimiento».

Se modifica en lo siguiente: se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar) y se distingue entre ellas y las interiores al mismo; se representan de forma claramente diferenciada a las infraestructuras privadas; y se incluyen las infraestructuras públicas exteriores que han de soterrarse al cruzar el ámbito (plano O-10 a). (AI)

Se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar). (IS-EM)

— Planos O-10a «Red de alta/media tensión. Situación de transformadores» y O-10b «Distribución en baja tensión».

Se modifican en lo siguiente: se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar) y se distingue entre ellas y las interiores al mismo; se representan de forma claramente diferenciada a las infraestructuras privadas; y se incluyen las infraestructuras públicas exteriores que han de soterrarse al cruzar el ámbito (plano O-10 a). (AI)

— Plano O-10c. «Alumbrado público».

Se modifica en lo siguiente: se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar) y se distingue entre ellas y las interiores al mismo; se representan de forma claramente diferenciada a las infraestructuras privadas; y se incluyen las infraestructuras públicas exteriores que han de soterrarse al cruzar el ámbito (plano O-10 a). (AI)

Se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito. (IS-END)

— Plano O-11 «Red de telefonía».

Se modifica en lo siguiente: se incluyen las infraestructuras públicas exteriores al ámbito (redes generales a ejecutar) y se distingue entre ellas y las interiores al mismo; se representan de forma claramente diferenciada a las infraestructuras privadas; y se incluyen las infraestructuras públicas exteriores que han de soterrarse al cruzar el ámbito (plano O-10 a). (AI)

— Plano O-12. «Delimitación Unidad de Ejecución».

Se ha aumentado la superficie de la unidad de ejecución en 993 m², que supone un 0,16% del total, como consecuencia de los ajustes producidos en la superficie al tener el vuelo fotogramétrico realizado una mayor precisión. (ALG)

— Plano O-13. «Plan de etapas».

Al coincidir la etapa única con la unidad de ejecución el incremento de superficie es el mismo. (ALG)

5. Anexos al PERI.

— Anexo N.º 5.» Estudio de capacidad de glorietas en carretera A-8032».

Se incorpora este estudio al plan. (IS-CTRA)

6. Resumen ejecutivo.

Se incorpora este documento al plan. (IS-URB)

Dos Hermanas, abril de 2018.

ORDENANZAS REGULADORAS

Preámbulo.

El presente Plan Especial de Reforma Interior AP-53 Casquero del PGOU de Dos Hermanas, que establece la ordenación urbanística pormenorizada de los Suelos de esta zona del Municipio, y que dada su densidad edificatoria y su estructura parcelaria, esta considerada como suelo urbano no consolidado por la urbanización, así como las condiciones de parcelación y edificaciones de los suelos residenciales y de equipamientos resultantes de la ordenación pormenorizada, se ha formulado conforme a los siguientes criterios:

- Organizar una intervención encajada en el entorno donde se asienta, procurando evitar un «salto» tipológico en la organización del territorio.
- Una propuesta morfológica que facilite la realización de intervenciones diversas, que reconozcan la diversidad de los lugares donde se ubica.
- Especial atención al espacio no construido, creando un tejido urbano donde los espacios vacíos y los construidos formen las partes de un todo coherente.
- Una noción de espacio abierto asociado al paisaje, entendido este en un sentido amplio, es decir, referido tanto al entorno natural como al transformado por la mano del hombre. Nuestra propuesta apuesta, por tanto, por estos contornos ambiguos entre el espacio público y espacio privado. Apuesta por espacios fluidos entre exterior e interior, y apuesta por espacios de transición elásticos y flexibles, generados a partir de la redefinición de la situación del espacio público y su relación con lo edificado.
- Facilitar la comprensión de la estructura urbana propuesta, con una red viaria enfocada junto con el resto de los espacios, como elemento fundamental en la ordenación.
- Diseño de un sistema viario jerarquizado que garantice la accesibilidad uniforme al área y la continuidad de itinerarios así como su multifuncionalidad.
- Flexibilidad en la normativa, orientadas a constituir un código de garantías de los ciudadanos en orden a disfrutar de un entorno urbano de calidad. Sobre la premisa de conseguir el preceptivo control público del producto final, la normativa responderá a un criterio de economía.

Con la finalidad de procurar el mejor cumplimiento de dichos criterios se formulan las presentes Ordenanzas que pretenden integrarse pacíficamente con las normas urbanísticas del vigente Plan General a fin de evitar inseguridades jurídicas y favorecer su pronta asimilación por todos los llamados a aplicarlas.

Título I

Generalidades

Artículo 1. *Objeto.*

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el establecimiento del régimen jurídico del uso y de la edificación en el ámbito del Área del Suelo Urbano AP-53 CASQUERO, conforme a las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en desarrollo de las determinaciones del PGOU de Dos Hermanas.

Artículo 2. *Ámbito.*

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del área AP-53 Casquero, que viene definido en el plano I-01. Situación.

Artículo 3. *Naturaleza.*

El presente Plan Especial posee naturaleza jurídica reglamentaria en virtud de la remisión normativa que la legislación urbanística efectúa a los instrumentos de ordenación.

Artículo 4. *Vigencia.*

El Plan Especial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 5. *Efectos.*

El presente Plan Especial, una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será público ejecutivo y obligatorio.

Artículo 6. *Obligatoriedad.*

El presente Plan Especial obliga y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada; al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, y será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 7. *Documentación del Plan Especial.*

1. El presente Plan Especial consta de los siguientes documentos:

+ Memoria:

- ++ Memoria de Información.
- ++ Memoria de Ordenación.
- ++ Plan de Etapas.
- ++ Estudio Económico y Financiero.

+ Ordenanzas Regulatoras.

+ Planos:

- ++ Planos de Información.
- ++ Planos de Ordenación.

+ Anexos.

2. Los distintos documentos del Plan Especial integran una unidad coherente, siendo todos vinculantes, en función del alcance de sus contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos, y deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la Memoria y en el Preámbulo de las presentes Ordenanzas.

Artículo 8. *Interpretación.*

1. Las determinaciones del Plan Especial se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar (art. 3.1. Código Civil).

2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño); si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas; y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Prevalecerán igualmente las nociones escritas sobre los planos de ordenación, salvo que la interpretación derivada de los mismos se vea apoyada por el contenido de la Memoria.

3. No obstante, si en la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicciones entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

4. La interpretación del Plan corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

5. Los órganos urbanísticos competentes del Ayuntamiento de Dos Hermanas, de oficio o a instancia de parte, resolverán las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, en la forma prevista en el PGOU de Dos Hermanas.

Título II

Régimen urbanístico del suelo y ejecución del plan especial

Artículo 9. *Carácter del suelo urbano.*

Todos los terrenos integrados en el ámbito del presente Plan Especial tienen la consideración de suelo urbano no consolidado por la urbanización, estando sus propietarios sujetos al régimen jurídico de derechos y obligaciones que para esta clase de suelo se deriva de los art. 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio y por lo dispuesto en los art. 50E y 51.1C de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de la legislación urbanística autonómica vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Especial.

Artículo 10. *Área de Reparto y Aprovechamiento Medio.*

1. Todos los terrenos incluidos en la delimitación del presente Plan Especial integran un ámbito de área de reparto, independiente del suelo urbano no consolidado.

2. El Aprovechamiento Medio (Tipo) del Área de Reparto es de 0,25 unidad de aprovechamiento urbanístico referido al uso característico por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a dicha área.

3. El uso característico a los efectos del apartado anterior es el residencial por ser este el establecido como uso dominante por el Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas para el ámbito del Plan Especial.

4. Los coeficientes de homogeneización a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Medio (Tipo) y en las operaciones posteriores de la ejecución urbanística de ajuste y constatación de los aprovechamientos objetivos con respecto al subjetivo, son los siguientes:

Coefficiente Uso global:	1
Coefficientes Usos pormenorizados:	
Uso Residencial UA	1,00

El coeficiente final aplicable a cada metro cuadrado edificable será el resultante del producto del coeficiente global por el coeficiente del uso pormenorizado.

5. El Aprovechamiento subjetivo que pertenece a cada propietario es el 90% del Aprovechamiento Medio (Tipo) referido a la superficie de suelo de su titularidad.

Este aprovechamiento subjetivo garantiza a todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial un derecho idéntico, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos.

Sin perjuicio de que la materialización de la edificabilidad en una parcela se realice en uno de los usos compatibles admitidos en las presentes Normas, la contabilización de los aprovechamientos urbanísticos objetivos se realizará conforme a la edificabilidad máxima admitida por el Plan Especial y con la aplicación del coeficiente de homogeneización correspondiente a la calificación pormenorizada atribuida a la parcela en el Plano de Ordenación Usos Pormenorizados.

Artículo 11. *Régimen Jurídico del Suelo.*

Los propietarios de terrenos situados en el ámbito del Plan Especial están obligados a:

- a. Ceder al Ayuntamiento la superficie total destinada a viales, parques y jardines públicos y equipamientos públicos y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.
- b. Ceder al Ayuntamiento el diez por ciento del Aprovechamiento Medio (Tipo) libre de urbanización, o abonar su compensación económica sustitutiva.
- c. Compensar los excesos de aprovechamientos urbanísticos respecto al Aprovechamiento Medio (Tipo).
- d. Costear las obras de urbanización.
- e. Edificar los solares en el plazo máximo de diez años desde la finalización de las obras de urbanización.
- f. Abonar las tasas, impuestos y gastos que legalmente correspondan por la formulación y ejecución del planeamiento.

Artículo 12. *Ejecución del Plan Especial.*

El presente Plan Especial procede a delimitar una sola unidad de ejecución; UE, necesaria para asegurar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios y la ejecución de las previsiones del Plan Especial.

Esta delimitación de una Unidad de Ejecución, en ningún caso podrá alterar la delimitación de la AP-53 contenida en el Protocolo de Intenciones de la Actuación de Planeamiento AP-53 «Casquero», firmado entre la Comunidad de Propietarios y el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en la fecha de 08/06/2.005.

El sistema de ejecución previsto en la unidad de ejecución será el de Compensación, Según el compromiso asumido en la estipulación cuarta del referido Protocolo de Intenciones de la Actuación de Planeamiento AP-53 «Casquero».

Título III

Estudios de detalle, parcelaciones y proyecto de urbanización

Capítulo 1

Estudios de detalle

Artículo 13. *Condiciones generales*

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse con la finalidad de:
 - a) Establecer alienaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas en el presente Plan Especial y con las condiciones que aquí se fijan.
 - b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstos en el presente Plan Especial, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Ordenanzas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.
 - c) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada unidad de Estudio de Detalle en desarrollo de las determinaciones del presente Plan.
 - d) Proponer la apertura de nuevos viales públicos, de diez (10) metros de anchura mínima, y privados, de anchura mínima ocho (8) metros.

Cuando este tipo de calle privada, termine en fondo de saco y tenga más de 20 m. de largo, será obligatorio que «se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra» donde se pueda inscribir un círculo de diámetro nunca inferior a diez (10) metros, y una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados.

La unidad mínima para que se tenga que realizar un Estudio de Detalle, será toda parcela con superficie igual o superior a dos mil cien (2.100) metros cuadrados, susceptible de ser dividida con la finalidad que se determina en los anteriores apartados a), c), y d).

2. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento del porcentaje de ocupación del suelo destinado a edificación, ni de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.

3. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

4. Será obligatoria su formulación cuando así se exigiese explícitamente en el presente Plan como condición previa para el otorgamiento de licencia o lo acordase la Administración Municipal de oficio o a instancia de particulares.

5. Por causas justificadas a juicio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, y mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no implique aumento de la superficie edificable total o superficie máxima construible, ni infrinja perjuicio sobre las edificaciones o parcelas colindantes.

Artículo 14. *Requisitos de diseño de los estudios de detalle.*

1. En todos los casos deberán mantenerse las determinaciones fundamentales del Plan y las siguientes condiciones, además de las establecidas en los números 2 y 3 del artículo anterior.

- a) Distribuir la entera edificabilidad asignada.
- b) No disminuir el porcentaje asignado a las superficies totales destinadas a espacios libres o dotaciones de equipamiento comunitario que vienen indicadas, si bien podrá aumentarse el mismo o modificarse su diseño, forma o distribución, siempre que se justifique para obtener superficies útiles públicas más compactas y de mejor aprovechamiento conjunto, según los fines colectivos a que se destinen.
- c) No sobrepasar al altura máxima señalada en cada caso, ni modificar la tipología de la edificación exigida.
- d) En la adaptación o reajuste de las alineaciones no podrá modificarse el carácter y funcionalidad asignado a los viales propuestos.

2. Además de los criterios de ordenación de volúmenes anteriores, deberán tener presente, según cada caso, los siguientes principios generales de diseño:

- a) No dejar medianerías vistas en las nuevas construcciones que se proyecten (y, en su caso, tratarlas como fachadas nobles), retranqueándose de los lindes y medianeras para hacer las cuatro fachadas con viviendas exteriores.
- b) Respetar íntegramente todos los árboles existentes incorporándolos al espacio a liberar.
- c) Los cerramientos o vallados de las propiedades privadas recayentes a un espacio público liberado por un Estudio de Detalle, tendrán las características que se señalan en estas Ordenanzas.
- d) Las alineaciones interiores que se adapten o reajusten, se procurará hacerlas coincidir con las alineaciones de las edificaciones contiguas existentes.

Capítulo 2

Parcelaciones

Artículo 15. *Parcelación.*

1. Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Especial.
2. La parcela mínima será la establecida en cada caso en las normas particulares del presente Plan Especial.
3. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

Artículo 16. *Proyectos de Parcelación.*

Los proyectos de parcelación contendrán la documentación requerida por el PGOU de Dos Hermanas.

Capítulo 3

Proyecto de urbanización

Artículo 17. *Desarrollo.*

El presente Plan Especial se desarrollará mediante la formulación de un Proyecto de Urbanización, según la única Unidad de Ejecución establecida, sin perjuicio de su ejecución en fases.

Artículo 18. *Documentación.*

1. Documentación: los Proyectos de Urbanización, tendrá el contenido documental explicitado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización. Igualmente los Proyecto de Urbanización incorporará la documentación exigida en el PGOU de Dos Hermanas en el Título 0, Capítulo 4.º, Sección 2.ª, artículos 0.4.3 y 0.4.4, así como en el Título III, «Normas generales de la urbanización», Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.
2. Autorizaciones: previamente a la ejecución de cualquier obra en el dominio público hidráulico (Límite de inundabilidad a 10 años), en la zona de servidumbre de protección y en la zona de policía de cauces deberá obtenerse autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 19. *Prescripciones técnicas.*

1. Los proyectos de urbanización deberán justificar las rasantes adoptadas en la comunicación entre los viarios públicos del sector y del área de reforma interior, incluyendo en los planos de información los datos del proyecto de urbanización de las AP-51 «El Raso», AP-52.1 «Buenavista I» y AP-54 «Merinales», así como de la carretera A-8032 de Sevilla a Dos Hermanas, en la zona en que la AP-53 «Casquero» presenta frente a la referida carretera.

2. Abastecimiento y Saneamiento:

Se recogerán en el proyecto de urbanización las observaciones establecidas por la compañía gestora del servicio público de abastecimiento de agua y de saneamiento, y especialmente las siguientes condiciones generales:

- a. Se garantizará la viabilidad física de ejecución de las dos redes de saneamiento (fecales y pluviales).
- b. Se diseñarán las dos redes hasta los puntos finales de vertido.
- c. No se instalará red de riego en el viario público.
- d. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirán la incorporación de aguas de escorrentías procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- e. Los aliviaderos del colector de saneamiento deberán dotarse de los elementos pertinentes, en función de su ubicación, antigüedad y tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- f. Los vertidos de aguas residuales urbanas se ejecutarán mediante obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente, hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas, las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

3. Alumbrado Público:

El alumbrado del viario público será totalmente independiente del privado.

4. En todo caso, el Proyecto de Urbanización respetará las prescripciones técnicas establecidas en el PGOU de Dos Hermanas en el Título III, «Normas generales de la urbanización», Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª.

5. Los Proyectos de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en función de la población servida y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento o las Ordenanzas Municipales.

6. Los Proyectos de Urbanización, además de cumplir con lo estipulado en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporten Andalucía.

7. Igualmente los Proyectos de Urbanización cumplirán con la normativa de obligado cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, en lo concerniente que le sea de aplicación.

8. Los Proyectos de Urbanización cumplirán las Normas Municipales.

9. Los proyectos de urbanización deberán definir, en las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de las obras, para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Artículo 20. *Dimensionado de redes.*

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 21. *Infraestructuras lineales.*

La implantación de las infraestructuras lineales necesarias para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de energía, telefonía, etc, se realizarán siempre de forma subterránea por los suelos calificados por el presente Plan Especial de viario o espacios libres públicos.

Artículo 22. *Gastos de urbanización.*

A los efectos de determinar los costes de urbanización y su repercusión proporcional a los distintos propietarios en el desarrollo del sistema de actuación previsto, los gastos de urbanización incluirán los siguientes conceptos:

1. Obras de vialidad, comprendiendo las de movimiento de tierras, explanación, compactación, afirmado y pavimentación de las calzadas, Acerados, encintados y construcción de las canalizaciones en el subsuelo para los distintos servicios.

2. Obras de instalación y funcionamiento del suministro de agua potable y su distribución domiciliaria, así como las de saneamiento, pluviales y aguas negras, que incluyen la construcción de los colectores generales, en la proporción que le corresponda al área.

3. Obras de suministro, conducción y distribución de energía eléctrica, así como la instalación completa de alumbrado público y de los servicios de telefonía y telecomunicaciones que se prevean.

4. Obras de urbanización, plantación y jardinería de los espacios libres y vías públicas, incluyendo su amueblamiento urbano.

5. Redacción técnica del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación detallada, el Proyecto de Urbanización.

6. Gestión del sistema de actuación previsto, incluidos los gastos financieros.

7. Indemnizaciones que procedan legalmente a favor de titulares de derechos afectados por la ejecución del planeamiento y que sean incompatibles con este.

8. Los costes de infraestructuras y servicios exteriores a la AP-53, necesarias para las conexiones de las redes de esta AP-53, a las generales municipales o supramunicipales, conforme lo establecido en la ficha de planeamiento y gestión del área, según el artículo 113.i de la LOUA.

9. Los costes de infraestructuras y servicios exteriores a la AP-53, necesarias para las conexiones de las redes de esta AP-53, a las generales municipales o supramunicipales, conforme lo establecido en la ficha de planeamiento y gestión del área, según el artículo 113.i de la LOUA.

Título IV

Condiciones generales de los usos y la edificación

Capítulo 1

Aplicación y disposiciones generales

Artículo 23. *Condiciones Generales de los Usos.*

Los usos regulados en el presente Plan Especial, de los definidos dentro de las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas, son los siguientes:

1. Viviendas Unifamiliares.
2. Equipamiento Público.
3. Espacios Libres Públicos.
4. Infraestructuras y Servicios Urbanos Básicos.
5. Compatibles con el Residencial.

Las condiciones generales de estos usos son las reguladas en el Título I, «Normas generales de los usos» del PGOU de Dos Hermanas.

Artículo 24. *Condiciones Generales de la Edificación.*

Vendrán reguladas por el Título II, «Normas generales de la edificación», del PGOU de Dos Hermanas, complementadas con las siguientes determinaciones:

a) Altura máxima:

• La cota máxima de la intersección del forjado de cubierta con los planos de fachada será de 7,30 metros, con un número de plantas máximo de 2 (dos) para las parcelas calificadas con Uso Residencial; medidos de la forma determinada en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas.

• Por encima de esta cota se permiten las cubiertas inclinadas (rectas o curvas) con las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima de los planos inclinados será de 30º sexagesimales.
- Como material de cubrición quedan prohibidos los acabados en piezas de fibrocemento o similar.
- La altura máxima de la cubierta respecto a la intersección de la cara superior del forjado de coronación con el plano de fachada será de 3,5 metros.

- Computarán como superficie edificable aquellos espacios que presenten una altura libre superior a 2,20 metros.
- Para el caso de cubierta plana y mixtas (planas e inclinadas), será obligatorio rematar el plano de fachada correspondiente al ámbito del forjado horizontal con un antepecho de 1,20 metros de altura mínima y 1,50 metros como máximo.

b) Construcciones por encima de la altura máxima:

• En el caso de edificaciones con cubiertas planas o mixtas (planas e inclinadas), por encima de la cota superior del forjado horizontal sólo podrán autorizarse construcciones con un máximo de superficie de un 30% de la superficie de la planta inmediata inferior, destinadas a remates de cajas de escalera de acceso a la cubierta-azotea, así como a dependencias viveras de la propia edificación. Además de lo descrito podrán realizarse estructuras apergoladas ligeras. Estas construcciones podrán adosarse al plano de fachada, en cuyo caso quedará adecuadamente integrado en la estética general de la edificación (torreones, singularización de esquinas, remate de estructuras apergoladas, etc).

No obstante, para el caso de cubiertas mixtas, la salida a las azoteas se resolverá, preferentemente, desde el volumen edificatorio definido por la cubierta inclinada.

• En el caso de cubiertas inclinadas, por encima de la misma sólo se permiten remates decorativos y los correspondientes a chimeneas y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. Estos se tratarán con materiales coherentes con los del resto de la edificación.

c) Cuerpos salientes.

Se permite cualquier tipo de cuerpo saliente, abierto y/o cerrado, sin limitación dimensional para los vuelos. En cualquier caso estos volúmenes, deberán quedar integrados dentro del área de movimiento definida por las separaciones a linderos reguladas en las condiciones de posición.

Si el elemento saliente no es mayor de 0,50 m., y no es ocupable ni habitable, no computará a los efectos de ocupación de la parcela. En cualquier otro caso computará el 100% de la superficie que cubran a los efectos del cálculo de la ocupación máxima de parcela.

Para el cómputo de la superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados, computaran el cien por cien (100%) de su superficie cubierta, salvo en aquellos cuerpos salientes no mayor de 0,50 m. que sean no ocupables ni habitables.

d) Plantas Sótanos y Semisótanos.

En plantas sótano y semisótano sólo se permiten los usos de aparcamiento y estancias auxiliares de la edificación principal, y no podrán estar destinados a espacios viveros de estancias de viviendas.

Para el cómputo de la superficie máxima a edificar en la parcela, los sótanos no computarán. En los casos de realizarse semisótanos, igualmente no computaran siempre que no se sobrepase la altura de 1,20 m. como máximo en todo el perímetro de la edificación. Dicha altura será la comprendida entre la cota superior del acerado perimetral de la edificación, y la cota superior de solería de la planta baja proyectada. En cualquier otro supuesto en los que se supere la altura antes señaladas, la superficie construida como semisótano, computaran el cien por cien (100%), a los efectos de la edificabilidad máxima permitida en la parcela.

Capítulo 2

Condiciones de calidad, higiene, dotaciones, servicios y seguridad de la edificación

Artículo 25. *Condiciones de calidad e higiene de los edificios.*

En todas las nuevas edificaciones se preverán redes de saneamiento separativas, para aguas fecales y aguas pluviales. Las edificaciones existentes se adaptarán a esta condición cuando proceda por la realización de obras de reforma de entidad suficiente para ello.

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas, así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 26. *Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios.*

Serán de aplicación las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del PGOU de dos Hermanas, así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 27. *Condiciones de Seguridad en los edificios.*

Serán de aplicación las disposiciones que sobre esta materia se establecen en las Normas Urbanísticas del PGOU de Dos Hermanas, así como las Normas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

Capítulo 3

Condiciones estéticas y ambientales

Artículo 28. *Consideración y armonización de las construcciones con el entorno.*

1. Las obras de nueva edificación se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno y la vegetación existente; minimizando los movimientos de tierras, igualmente tendrán en cuenta la posición del terreno respecto de hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. Se prohíben las fosas sépticas. El proyecto de legalización, reforma o nueva edificación incluirá la eliminación de las fosas sépticas existentes en la parcela.

Artículo 29. *Fachadas.*

1. Todas las fachadas del edificio, incluidas las laterales y traseras, se tratarán en composición y materiales con la debida dignidad y en consonancia con las fachadas denominadas principales.

2. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición elegidos.

3. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

4. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractora, podrá sobresalir más de treinta centímetros del plano de fachada exterior, sin perjudicar la estética de la misma.

Artículo 30. *Cerramientos.*

Los cerramientos de parcelas y vallados no podrán superar los 100 cm de altura de parte ciega, pudiendo, a partir de esta altura colocar reja hasta 220 cm de altura total. Si se colocara tela metálica esta deberá ir acompañada inexorablemente por setos vivos tupidos. Esta condición es exigible como mínimo, en todo el frente de la parcela con fachada a vía pública o privada, así como en los linderos medianeros que formen delimitación de la parcela y partan de los extremos del paño de fachada, en una longitud mínima desde esta de 4,00 metros.

En el resto de los linderos, podrá combinarse el aumento de la parte ciega hasta 3,00 metros, y que será la altura máxima que podrá tener esta zona del cerramiento de la parcela.

Artículo 31. *Urbanización y ajardinamiento de los espacios libres interior de parcela.*

1. Los espacios libres interiores principales y traseros no se diferenciarán en lo relativo a sus calidades y acabados.
2. Los espacios libres interiores de las parcelas deberán ajardinarse y arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie, y urbanizarse íntegramente.
3. Se permitirán instalaciones provisionales, siempre acompañadas de un proyecto técnico.
4. La red de saneamiento de la parcela será separativa, estará formada por la red de aguas fecales y la de aguas pluviales.

Artículo 32. *Exigencias sobre el uso de materiales.*

1. Queda prohibido el uso de productos nocivos o peligrosos para la salud o el medio ambiente.
2. En la medida de lo posible tendrá preferencia el uso de materiales alternativos al PVC en todo elemento constructivo (carpinterías, paramentos, tuberías, aislamientos, mecanismos, etc).

Artículo 33. *Acondicionamiento térmico pasivo.*

1. Todo edificio de nueva construcción, o las reformas y ampliaciones sustanciales de edificios existentes, contemplarán en su diseño el máximo nivel de acondicionamiento térmico pasivo posible mediante la combinación adecuada de:

- a. Orientación solar idónea, explotando las posibilidades de la parcela.
- b. Soleamiento adecuado, dotando de protección solar adecuada y suficiente a todos los huecos de fachada. Esta protección deberá poder realizarse mediante persianas móviles o mediante protecciones fijas si se garantiza su funcionalidad. No será obligatoria la previsión de persianas móviles para supuestos de baños, aseos, traseros y escaleras comunitarias, siempre que la superficie de los huecos sea igual o inferior a un metro cuadrado (1 m²).
- c. El acceso directo desde el exterior a los locales o dependencias se producirá preferentemente a través de vestíbulos de independencia o esclusas cortavientos de doble puerta.
- d. Aislamiento térmico global del edificio y de cada uno de los paramentos perimetrales del mismo, de acuerdo con lo previsto en estas Normas y en el Código Técnico de la Edificación.

Título V

Condiciones particulares

Capítulo 1

Condiciones particulares para la zona residencial

Artículo 34. *Condiciones de Parcela Mínima Edificable.*

Serán edificables las parcelas que, teniendo acceso desde una calle pública o privada, establecida en el PERI o en un estudio de detalle posterior, cumplan las condiciones establecidas en alguno de los apartados siguientes:

1. Tener las siguientes dimensiones mínimas:
 - 1.1. Residencial UA:
 - + Superficie mínima: 700 m²
En las parcelas con acceso por calles privadas, esta superficie se podrá alcanzar sumando a la superficie privativa de cada parcela la parte proporcional de estos viarios que le corresponde, en función de esta superficie.
 - + Fachada mínima: 8 m.
 2. Todas las que sin reunir las condiciones anteriores están recogidas como «parcela singular» en el plano O-04 «Parcelación»
 3. Será obligatorio la aprobación y ejecución de un proyecto ordinario de obras de urbanización de las calles privadas como requisito indispensable para que las parcelas que viertan a ellas sean consideradas edificable.

Artículo 35. *Condiciones de Parcelación, Segregación y Agregación.*

1. Se permiten parcelaciones y segregaciones en parcelas de superficie igual o superior a mil cuatrocientos metros cuadrados (1.400,00 m²), siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior para la parcela mínima edificable.
2. Se permiten agregaciones de parcelas colindantes sin limitación de número o superficie, siempre que las parcelas resultantes cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior a la parcela edificable.
3. En los casos de agregaciones y segregaciones las parcelas resultantes con edificación consolidada cumplirán las condiciones de edificación establecida. En caso contrario, se obtendrá previa o conjuntamente con la licencia de parcelación o de alteración de parcela, la licencia de obras de demolición o adecuación de la parte de la edificación existente con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas condiciones.

Artículo 36. *Condiciones de edificación.*

1. Condiciones de posición del edificio en la parcela.
 - a.—Con carácter general la edificación será:
 - + Aislada, estableciéndose una única vivienda por parcela.

+ Pareada, siempre que:

- ++ La parcela mínima a efectos edificatorio será de 1.400,00 m².
- ++ La parcela mínima privativa por vivienda tendrá una superficie de 700,00 m²/vivienda.
- ++ Constará de una única licencia de obras y su ejecución será simultánea.

b.—Para casos excepcionales en los que concurran las siguientes circunstancias se permitirá:

+ En edificaciones existentes adosadas a un lindero lateral o que no cumplan con la separación a linderos establecida, se podrán permitir viviendas pareadas siempre que en un estudio de detalle se establezca el área de movimiento de ambas edificaciones y exista acuerdo entre los propietarios.

+ En parcelas legalizables cuyas dimensiones no permitan la edificación aislada o pareada, esta se podrá adosar a ambos linderos laterales siempre que sean como máximo cuatro viviendas y las de borde mantengan la separación de tres metros con el lindero opuesto, se establecerá en un estudio de detalle el área de movimiento de las edificaciones, que deberá contar con el acuerdo de los propietarios.

2. Condiciones de ocupación.

Se establecen las siguientes condiciones de ocupación, que se aplicará sobre la superficie de la parcela neta, en el caso de parcelas a viario público exclusivamente, y a la superficie de parcela computable en el caso de parcelas con acceso por calles privadas, conforme lo establece el artículo 34 de las ordenanzas.

a) Se establecen los siguientes índices de ocupación máxima sobre y bajo rasante, referidos a la superficie neta o computable de la parcela:

+ Residencial UA: 30%

b) En relación con la formalización del cerramiento exterior y el tratamiento de la superficie libre de parcela se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, respectivamente, de las presentes Ordenanzas reguladoras.

c) Se establece la obligatoriedad de localizar en el espacio libre de parcela la dotación mínima de aparcamientos establecida en el artículo 37.

3. Condiciones de edificabilidad.

Se establecen las siguientes condiciones de edificabilidad, que se aplicará sobre la superficie de la parcela neta, en el caso de parcelas a viario público exclusivamente, y a la superficie de parcela computable en el caso de parcelas con acceso por calles privadas, conforme lo establece el artículo 34 de las ordenanzas.

+ Residencial UA:

Con carácter general se la edificabilidad será de 0,29 m² de construcción por cada m² de superficie de parcela neta o computable.

4. Condiciones de forma y volumen.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de las condiciones generales de edificación establecidas en el Título IV de las presentes Ordenanzas reguladoras.

Artículo 37. *Dotación de aparcamientos.*

1. Se establece una dotación mínima de aparcamientos de 1 plaza/100 m² de edificación y, en todo caso, 1 plaza/vivienda.

2. Si se materializaran usos distintos del residencial, entre los permitidos en las condiciones generales de usos del presente Plan Especial, se estará a lo dispuesto en las condiciones particulares del uso referido.

Capítulo 2

Condiciones particulares para usos compatibles con el residencial «Ciudad Jardín»

Artículo 38. *Usos no residenciales permitidos.*

Se permiten en edificios de uso exclusivo en la zona Residencial UA, y en una unidad residencial completa, los siguientes usos compatibles con el residencial, definidos en el plan general vigente:

+ Industrial	<i>Servicios y Talleres Industriales:</i> ++ Grupo VII	Talleres artísticos.
+ Terciario		<i>Hostelero Recreativo:</i> ++ Grupo III <i>Comercial:</i> ++ Grupo V <i>Oficinas y Servicios:</i> ++ Grupo VII ++ Grupo VII <i>Aparcamiento:</i> ++ Grupo IX	Establecimientos sin espectáculo. Pequeños y medianos comercios. Con servicios de ventas. Farmacias en edificios de uso exclusivo. De gestión y despachos profesionales. Aparcamientos Privados complementarios.
+ Dotacional	<i>Servicios de Interés Público y Social:</i> ++ Grupo VI ++ Grupo VII ++ Grupo VIII ++ Grupo X	Socio-Cultural (C). Sanitarios (S). Asistencial (A). Religioso (R).

Artículo 39. *Condiciones urbanísticas.*

Los usos compatibles, definidos en el artículo 38, tendrán que cumplir con todo lo dispuesto para las edificaciones residenciales tanto con carácter general como particular en estas Normas, así como lo que le fuera de aplicación con carácter complementario, en la normativa urbanística del PGOU de Dos Hermanas.

En cuanto a la reservas de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela, se establecen en función del uso, según lo siguiente:

+ Talleres Artísticos	1 plaza / 100 m ²
+ Hostelería sin Espectáculo	1 plaza / 4 plazas de aforo.
+ Pequeños y Medianos Comercios	1 plaza / 50 m ²
+ Despachos profesionales	1 plaza / 20 m ²
+ Socio-cultural	1 plaza / 4 plazas de aforo.
+ Sanitarios	1 plaza / 50 m ²
+ Asistencial	1 plaza / 50 m ²

Artículo 40. *Condiciones para el uso del espacio libre de parcela.*

El espacio libre resultante deberá ajardinarse en al menos un 50% al menos, plantándose un árbol al menos cada 50 m² de edificación como mínimo, y con una superficie permeable igual o superior al 20% de su superficie total.

El resto de espacio libre podrá destinarse a playa de aparcamientos, instalaciones deportivas al aire libre y edificaciones complementarias.

Se permiten construcciones auxiliares para albergar usos complementarios con la actividad principal. La superficie de estas construcciones auxiliares, que computará a efectos tanto de ocupación como de edificabilidad, no podrá superar el 20% de la edificación principal, y podrá adosarse a los linderos laterales, a partir de la mitad de dicho linderos y de fondo de la parcela, respetando las condiciones de posición para el uso correspondiente.

Capítulo 3

Condiciones particulares del sistema de espacios libres de dominio y uso público

Se incluyen en este ámbito zonal las parcelas que como tales designa el Plano de ordenación Usos pormenorizados, como: E.L..

Artículo 44. *Condiciones compositivas.*

1. Condiciones de composición.

a) En la composición de este Espacio tendrán un peso específico importante el arbolado y otros elementos de jardinería, así como el mobiliario urbano. Los elementos vegetales se proyectarán de acuerdo con los criterios de buen diseño, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, estéticos, de coste y de mantenimiento, adecuando, en cualquier caso, la intervención al paisaje urbano en el que se sitúa. El mobiliario urbano será el adecuado a la función del espacio libre: reposo, juego de niños, actos colectivos al aire libre, etc; se proyectará teniendo en cuenta las condiciones de funcionalidad, estética y adecuación al entorno, economía y seguridad de los usuarios, utilizándose en lo posible elementos homologados.

b) Al menos en el 35% del espacio libre total deberán utilizarse superficies permeables.

Artículo 45. *Condiciones de edificabilidad, ocupación, forma y volumen.*

Para la materialización de las actividades complementarias propias del espacio libre de dominio y uso y público se permite lo establecido para los espacios libres en el PGOU vigente.

Artículo 46. *Condiciones de uso.*

En todo el espacio libre:

- El uso dominante será el de jardín, con las condiciones de composición establecidas en el artículo 44.
- Usos compatibles: infraestructuras.

Capítulo 4

Condiciones particulares de la red viaria

Artículo 47. *Condiciones de diseño de la vías públicas.*

Comprende el suelo destinado a garantizar la circulación rodada y peatonal dentro del Área. El uso dominante será, por consiguiente, el propio para dicha circulación. Su diseño tendrá en cuenta las referencias dimensionales que se establecen en la Memoria de Ordenación de este documento Se permite la instalación, como usos compatibles de elementos de las Infraestructuras y servicios urbanos.

Al menos, en el 20% del acerado superior a 1,50 metros de anchura y de las calles privadas deberán utilizarse superficies permeables.

Capítulo 5

Disposiciones transitorias

Sección 1.^a: *Condiciones de las edificaciones existentes.*

Artículo 48. *Edificaciones en situación de Fuera de Ordenación.*

1. Las edificaciones señaladas en este Plan Especial en situación de «Fuera de Ordenación», y recogidas en los planos O-07, podrán ser legalizadas con esta condición.

2. Las condiciones que han de regir para la edificación en situación de «Fuera de Ordenación» serán las establecidas en la LOUA, y en el P.G.O.U. de Dos Hermanas.

3. En cualquier caso se permitirán las obras necesarias para que la edificación cumpla con los parámetros establecidos en el PERI.

Sevilla a 15 marzo de 2018.

4W-4970

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Informativa Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, dictaminó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Estepa a 29 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

2W-5143

GILENA

Bases para la constitución de una bolsa de trabajo temporal destinada a cubrir la necesidad de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito municipal de Gilena:

El Ayuntamiento de Gilena como responsable de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en virtud del convenio suscrito con el Área de Cohesión e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla y ante las posibles necesidades de personal temporal, convoca estas bases que regularán la contratación de los auxiliares de ayuda a domicilio.

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo mediante concurso-oposición, por medio de la cual, y durante su periodo de vigencia se cubrirán los puestos de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito municipal de Gilena.

Las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo serán, entre otras, las que se desarrollan en la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social por la que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y todas aquellas propias del puesto de trabajo. El horario se realizará con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

Segunda. *Definición y funcionamiento de la bolsa.*

Se entienda por bolsa de trabajo, un sistema para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación integrarán la bolsa y figurarán por orden de presencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de baremación. De cada aspirante se consignarán su nombre, apellidos y puntuación obtenida. En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento de Gilena considere conveniente su utilización por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.

Las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en la bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir nuevas demandas de usuarios, y vacantes temporalmente debidas a vacaciones, bajas por enfermedad, maternidad, etc, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, incapacidad temporal, accidente.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico oficial.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Tercera. *Modalidad de contrato de trabajo. Jornadas y retribuciones.*

La modalidad del contrato será la de obra o servicio, por tiempo determinado, regulada en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores-TRET-. En todo caso la duración de los contratos estará supeditada a la permanencia del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gilena en los términos indicados en la cuarta de las presentes bases.

El carácter de los contratos es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, según las necesidades del servicio.

La jornada completa de trabajo será la legalmente establecida, fijándose los días de descanso y el horario según cuadrante, de manera flexible en razón de las circunstancias y las características del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La retribución bruta será de 13 euros / hora.

Cuarta. *Finalidad, publicación y vigencia de la bolsa. Financiación.*

La bolsa de trabajo tiene como fin dotar al Ayuntamiento de Gilena del personal más capacitado y preparado siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley para conseguir los objetivos propuestos en el programa de Servicio de Ayuda a Domicilio de Gilena.

La presente bolsa permanecerá vigente en tanto subsistan las causas que motivaron su convocatoria, y dependiendo de la financiación externa que recibe el Ayuntamiento de Gilena.

Independientemente de las fechas anteriores, se podrá abrir en cualquier momento, con carácter extraordinario y urgente, un nuevo plazo de incorporaciones, en caso de que la bolsa constituida se quede sin aspirantes, y surjan necesidades en el servicio. Dicha apertura extraordinaria se regirá en todo su procedimiento por lo establecido en las presentes bases.

El anuncio de la presente convocatoria así como el texto íntegro de estas bases se publicarán en la web municipal, e-tablón, tablón municipal y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los demás anuncios que deban publicarse en cumplimiento de lo establecido en ellas, se expondrán en el tablón de anuncios, e-tablón y web municipal.

Quinta. *Llamamiento y contratación.*

A. Cuando las necesidades del Servicio de Ayuda a Domicilio así lo requiera se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista por el orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto.

B. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, se procederá a su contratación laboral, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

C. En el caso de renunciarse al contrato o llamamiento, quien renuncia pasará al último puesto de la lista, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y recogidos en la base segunda.

D. Cuando la persona haya renunciado tres veces a una oferta de trabajo pasará a una situación de «excluido».

E. Las comunicaciones se notificarán al interesado por e-mail y/o teléfono para los cuales los aspirantes deberán indicar los datos necesarios a efectos de la notificación. A partir del momento en que se establezca la comunicación el interesado dispondrá únicamente de 24 horas para presentarse en el Ayuntamiento de Gilena. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista.

F. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

G. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Sexta. *Requisitos de los aspirantes.*

Los interesados en formar parte de esta convocatoria deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de instancias, los requisitos que siguen:

1. Tener la edad laboral para trabajar, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social.

2. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata.

3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

4. Estar en posesión de, al menos uno de los siguientes certificados o títulos para acreditar la cualificación como auxiliar de ayuda a domicilio según Resolución de 28 de Julio de 2015, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio (BOJA núm. 153 de 7 de agosto de 2015):

- FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- FP I: Título de técnico auxiliar de psiquiatría.
- FP Grado Medio: Título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.
- FP Grado Medio: Título de técnico en atención sociosanitaria
- Certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas en el domicilio.
- Certificado de profesionalidad de auxiliar de ayuda a domicilio.
- Certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

Séptima. *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán en el modelo oficial facilitado a los aspirantes por el Ayuntamiento de Gilena en el Registro General y que se acompaña como anexo I a las presentes bases. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación especificada en la octava de las presentes bases.

Las solicitudes se podrán presentar ante el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Gilena en horario de oficina o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Octava. *Documentación a presentar en original o compulsada.*

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- Certificados o títulos para acreditar la cualificación como auxiliar de ayuda a domicilio.
- Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia debidamente compulsada del certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso.

Novena. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un 15 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, de no haber reclamaciones, quedará la lista provisional elevada a definitiva automáticamente; en otro caso, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Décima. *Tribunal calificador.*

Para la aplicación e interpretación de las presentes bases y calificación de los aspirantes se constituye un Tribunal calificador cuya composición, que será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, es:

- Presidente, con voz y voto, empleado público del Ayuntamiento de Gilena.
- Secretario, con voz y sin voto, empleado público del Ayuntamiento de Gilena.

- Vocales, con voz y voto:
 - Empleado público de la Excm. Diputación de Sevilla.
 - Empleado público del Ayuntamiento de Gilena.
 - Empleado público del Ayuntamiento de Gilena.

El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales.

Asimismo, el Órgano de selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículos 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

La voluntad del Órgano de selección, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Undécima. *Sistema de selección.*

La selección se realizará a través de concurso-oposición.

9.1. *La fase de oposición:*

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, se realizará una prueba práctica y una entrevista personal, sobre el temario que figura como anexo II

PRIMER EJERCICIO: PRUEBA PRACTICA POR ESCRITO.

El examen será igual para todas las personas aspirantes y consistirá en la contestación, en tiempo máximo de 40 minutos, de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas de las que sólo una será válida, restándose por cada 2 respuestas erróneas una positiva. Las preguntas en blanco no penalizan.

El primer ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora y se calificará de 0 a 6, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 3 puntos, a razón de 0,15 puntos por pregunta.

SEGUNDO EJERCICIO: ENTREVISTA PERSONAL.

Los aspirantes deberán presentarse a una entrevista personal que versará sobre las funciones del puesto de trabajo ofertado, pudiéndose plantear cuestiones tendentes a demostrar los conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades profesionales requeridas para el desempeño del puesto.

El segundo ejercicio tendrá una duración máxima de 1 hora y se calificará de 0 a 2, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 1 punto.

9.2. *Fase de concurso:*

Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos y de acuerdo con la siguiente tabla de baremación:

- a) Cursos de formación y perfeccionamiento (puntuación máxima: 1,00 puntos).

Por la participación como asistente o alumno a cursos, jornadas o seminarios debidamente acreditados y relacionados directamente con el puesto para el que se concursa, la escala de valoración será la siguiente:

<i>Duración</i>	<i>Con diploma de aprovechamiento</i>	<i>Con diploma de asistencia.</i>
De 10 a 20 horas	0.19	0.095
De 21 a 40 horas	0.38	0.19
De 41 a 100 horas	0.57	0.285
De 101 a 200 horas	0.76	0.38
Más de 200 horas, Postgrado o Máster	1.00	0.57

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia debidamente compulsada del certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

- b) Experiencia profesional (puntuación máxima 1,00 puntos).

— Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en entidades públicas, desempeñando las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,10 puntos.

— Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en entidades privadas, desempeñando las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 0,05 puntos.

La prestación de servicios se acreditará mediante fotocopias debidamente compulsadas de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, y mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados, o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

Duodécima. Valoración del proceso selectivo.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fases del procedimiento. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios municipal, e-tablón y web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir la igualdad, en la puntuación correspondiente a la fase de concurso. Si después de ello persistiese el empate, se procederá a un entrevista personal en la cuál se valorará el conocimiento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, estableciéndose una valoración máxima de 2 puntos.

Decimotercera. Reclamaciones.

Publicadas la lista de aspirantes a la bolsa de trabajo con la correspondiente puntuación obtenida tras el proceso de valoración en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gilena, se admitirán reclamaciones a ésta, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gilena.

Decimocuarta. Lista definitiva.

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de los correspondientes contratos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración municipal, en su caso, dentro del plazo de diez días naturales desde dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimoquinta. Sistema de lista de espera.

El llamamiento se realizará en función de los puestos de trabajo a cubrir que sean necesarios para atender a las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, por riguroso orden de puntuación a través del teléfono y e-mail. Se entiende que se renuncia al puesto si la persona interesada no se presenta conforme a lo indicado en la base quinta. La renuncia supone que la persona aspirante pasa al último lugar de la lista salvo que concurren circunstancias que impidan el desempeño del puesto de trabajo y que sean debidamente acreditadas (base quinta. C). En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

Decimosexta. Causas de exclusión de la bolsa de empleo.

- A) Por voluntad propia del solicitante.
- B) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- C) Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.

Decimoséptima. Incidencias y recursos.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de la actuación del tribunal, podrá interponerse impugnación por los interesados, en los casos y en la forma establecidos por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GILENA

1. *Datos personales.*

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Dirección:

Teléfonos:

E-mail:

Localidad:

C.P.:

Provincia:

2. Documentación que se adjunta:

- Fotocopia DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Currículum vitae.
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia de los méritos alegados.
- Otros

Manifiesto que reúno todos y cada uno de los requisitos para formar parte de la bolsa de trabajo para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gilena.

En Fdo.:

ANEXO II

Temario

La prueba versará sobre los siguientes contenidos:

- Tema 1. Orden de 15 de noviembre de 2007, por el que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Orden de 10 de noviembre de 2010 y Orden de 21 de marzo de 2012 por la que se modifica parcialmente la Orden de 15 de noviembre por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Tema 2. Aplicación de Técnicas de higiene y aseo de la persona dependiente.
- Tema 3. Movilidad de la persona dependiente/ técnicas de movilización, traslado y movilización. Módulo de atención y apoyo psicosocial domiciliario.
- Tema 4. Elaboración de estrategias de intervención en autonomía personal.
- Tema 5. Aplicación de Técnicas para favorecer la relación social y las actividades de acompañamiento. Módulo de apoyo domiciliario y alimentación familiar.
- Tema 6. Elaboración del plan de trabajo en la unidad convivencial.
- Tema 7. Higiene alimentaria.
- Tema 8. Aplicación de técnicas de limpieza del hogar.
- Tema 9. El rol y el perfil profesional de los/as Auxiliares o Trabajadores/as de Ayuda a Domicilio. Tareas y funciones. Trabajo en equipo.

En Gilena a 13 de junio de 2018.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

2W-4594

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía número 1307/2018, de 19 de junio de 2018, se aprueban las bases y convocatoria para cubrir mediante oposición libre una plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, OPE 2016, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

1.º Mediante resolución de la Alcaldía de 27 de diciembre de 2016, número 2621/2016, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 1 de febrero de 2017, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 25), por la que se determinan las plazas vacantes que se van a proveer con funcionario de carrera, por el sistema de acceso por oposición libre. En dicha Oferta de Empleo Público se reseña una plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1.

2.º Elaboradas las Bases desde el Área de Recursos Humanos para proceder a la selección mediante oposición libre de una plaza de Administrativo, se les ha dado traslado de las mismas a la representación sindical a los efectos oportunos.

Considerando que las presentes Bases se encuadran dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la convocatoria y las Bases reguladoras para la selección mediante oposición libre de una plaza de Administrativo perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativa. Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

1. Objeto:

Se convoca y aprueban las Bases para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Administrativo de este Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2016, con las siguientes características:

- Grupo de clasificación: C.
- Subgrupo: C1.
- Escala: Administración General.

- Subescala: Administrativa.
- Nivel de destino: 1.7
- Número de vacantes: 1.
- Unidad administrativa: Intervención.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

2. *Publicidad:*

La presente convocatoria junto con sus bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Tablón Electrónico de Edictos (<https://sedemairenadelaljarafe.dipusevilla.es>) y página web (<http://www.mairenadelaljarafe.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicas en el Tablón Electrónico de Edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. *Normativa aplicable:*

El presente proceso selectivo se regirá además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

4. *Requisitos de las personas aspirantes :*

4.1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específicas prevista en la legislación vigente.

4.2. Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5. *Instancias y documentación a presentar:*

5.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. Las instancias se podrán presentar ante en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe sito en Calle Nueva número 21, C.P. 41927, Mairena del Aljarafe, Sevilla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán presentarse a través de la sede electrónica, cuya dirección es:

<https://sedemairenadelaljarafe.dipusevilla.es>

5.4. Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5. Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6. En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1. letra d) y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, Tribunal podrá recabar informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médico del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («BOE» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

- Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 19,67 euros conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en cuenta en cualquier sucursal de la entidad financiera Caja Rural, o por transferencia en la siguiente cuenta bancaria:

Caja Rural ES98 3187 0108 2710 9172 3328.

El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Derechos de examen», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Administrativo.

Gozarán de exención aquellas personas aspirantes que se encuentren como desempleadas con más de un año de antigüedad, para lo que deberá aportar certificado de periodos de inscripción emitido por la Administración Competente.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

5.7. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8. El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9 A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

6. Admisión de las personas aspirantes:

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

6.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. A propuesta del Tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4.1. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

7. Tribunal calificador:

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

7.2. Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro Vocales así como sus correspondientes suplentes. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

7.3. No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.5. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Así mismo, el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

7.7. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

7.8. De cada una de las sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9. Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

7.10. Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11. El Tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

8. *Desarrollo de los ejercicios:*

8.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la página web del Ayuntamiento y Tablón Electrónico de Edictos así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2. Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.3. El orden de llamamiento o actuación, cuando procesa, comenzará por la letra M. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente. En virtud de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante este año, publicada en el BOJA número 32 de 14 de febrero de 2018.

8.4. Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.7. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.8. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.9. Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

9. *Procedimiento de selección:*

9.1. El sistema de selección será el de oposición. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

9.2. Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición.

– Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el Tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas

de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 punto, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, para el que se utilizarán herramientas ofimáticas, referentes a las funciones propias del puesto y relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para su superación.

La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

10. *Lista de aprobados y propuesta de selección del tribunal:*

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del proceso, en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3. En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio.
- 2) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento

10.4. Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el Tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

11. *Presentación de documentos:*

11.1. Publicada la propuesta del Tribunal, el aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del Título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
Los nacionales de otros estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.
- d) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia donde se haga constar que no posee antecedentes penales que inhabilitan para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

11.2. A la persona aspirante propuesta se le practicará reconocimiento médico por el Servicio Médico Municipal a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo.

11.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada funcionario/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

12. *Nombramiento:*

12.1. El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como funcionario/a de carrera de esta Corporación.

12.2. La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

13. *Constitución de una lista de espera de personas aprobadas:*

13.1. Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Espera para atender a necesidades de provisión como funcionarios interinos en plazas de Administrativo.

Esta lista de espera entrará en vigor una vez se tome el acuerdo de aprobación.

13.2. Esta lista de espera permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo; en caso de no producirse la anterior circunstancia la duración máxima será de tres años a partir de su entrada en vigor. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3. El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4. En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de espera.

En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de espera.

13.5. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de espera si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6. La persona candidata que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico realizado por el Servicio Médico Municipal a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento de funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional.

Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el empleado se reincorporará a la lista de espera manteniendo el mismo número de orden que tenía.

13.7. Las personas integrantes de la lista de espera están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

14. *Impugnación:*

14.1. La presente convocatoria y sus bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Tablón Electrónico de Edictos (<https://sedemairenadelaljarafe.dipusevilla.es>) y página web (<http://www.mairenadelaljarafe.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Temario

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 6. El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al padrón municipal.

Tema 8. Organización municipal. Competencias.

Tema 9. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 10. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 11. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 12. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 13. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal. Nociones básicas y precauciones en el desarrollo profesional.

Tema 14. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 15. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 16. El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 17. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 18. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 19. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 20. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 21. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 21. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 22. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 23. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 24. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos.

Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 25. La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 26. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 27. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 28. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 29. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 30. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 31. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 32. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

Tema 33. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

Tema 34. La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 35. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 36. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 37. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 38. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 39. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 40. Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

ANEXO II

Solicitud de participación en proceso selectivo

CONVOCATORIA: 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO C. SUBGRUPO C1

Datos personales:

Apellidos y nombre _____

NIF _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____ Municipio _____

Provincia _____ Código postal _____

Teléfonos de contacto _____

Correo electrónico _____

Titulación de acceso _____

Discapacidad: SI __ NO __

– Grado reconocido: _____

Se necesita adaptación para realización del examen: (Señalar con una X)

SI __ NO __

En caso afirmativo indicar la adaptación que necesita: _____

Expone:

Primero.— Que declara conocer las Bases de la convocatoria.

Segundo.— Que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las Bases de la misma, que se relaciona al dorso, y

Solicita: ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

Firmado:

En _____ a _____ de _____ de 2018

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

(Dorso de la solicitud)

Documentación que se acompaña:

__ Fotocopia del DNI o equivalente.

__ Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

__ Justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

En Mairena del Aljarafe a 20 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-5007

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía número 1323/2018, de 21 de junio de 2018, se aprueban las bases y convocatoria para cubrir mediante oposición libre una plaza de Agente de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

1.º Mediante resolución de la Alcaldía de 27 de diciembre de 2016, número 2621/2016, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 1 de febrero de 2017, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 25), por la que se determinan las plazas vacantes que se van a proveer con funcionario de carrera, por el sistema de acceso por oposición libre. En dicha Oferta de Empleo Público se reseña una plaza de Agente de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1.

2.º Elaboradas las Bases desde el Área de Recursos Humanos para proceder a la selección mediante oposición libre de una plaza de Agente de Policía Local, se les ha dado traslado de las mismas a la representación sindical a los efectos oportunos.

Considerando que las presentes Bases se encuadran dentro del marco general de ejecución de la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo, y en virtud de las atribuciones atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la convocatoria y las Bases reguladoras para la selección mediante oposición libre de una plaza de Agente de Policía Local perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

1. Objeto:

Se convoca y aprueban las Bases para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Agente de Policía Local de este Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2016, con las siguientes características:

Sistema selectivo: Oposición libre.

Grupo de clasificación: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Nivel de destino: 19.

Categoría: Agente de Policía del Cuerpo de la Policía Local Área de adscripción: Seguridad y Orden Público.

Titulación: Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.

Número de vacantes: 1.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera apartado 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2016.

1.3. Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

2. *Publicidad:*

La presente convocatoria junto con sus bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Tablón Electrónico de Edictos (<https://sedemairenadelaljarafe.dipusevilla.es>) y página web (<http://www.mairenadelaljarafe.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicas en el Tablón Electrónico de Edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. *Normativa aplicable:*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, el Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

4. *Requisitos de las personas aspirantes:*

4.1. Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, al implicar los puestos de trabajo reservados a la misma una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 4 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

d) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específicas prevista en la legislación vigente.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

4.2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse como máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

5. *Instancias y documentación a presentar:*

5.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

5.2. Las instancias se podrán presentar ante el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe sito en Calle Nueva, 21, C.P. 41927, Mairena del Aljarafe, Sevilla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán presentarse a través de la sede electrónica, cuya dirección es:

<https://sedemairenadelaljarafe.dipusevilla.es>

Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.3. En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en el apartado 4.1 letra c) de las presentes bases, y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas.

- Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 19,67 euros conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en cuenta en cualquier sucursal de la entidad financiera Caja Rural, o por transferencia en la siguiente cuenta bancaria:

Caja Rural ES98 3187 0108 2710 9172 3328

El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Derechos de examen», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Agente de Policía Local.

Gozarán de exención aquellas personas aspirantes que se encuentren como desempleadas con más de un año de antigüedad, para lo que deberá aportar certificado de periodos de inscripción emitido por la Administración Competente.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

5.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.6. De todos los documentos que se presenten copias, se deberán presentar los originales para su cotejo cuando se les requiera para ello. Si se tramita en presentación telemática, los adjuntará escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.7. El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.8. A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

6. Admisión de las personas aspirantes:

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución proponiendo la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

6.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, y se convocará a los aspirantes a la primera prueba con indicación del lugar, fecha y hora de comienzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

6.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee algunos de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

7. Tribunal calificador:

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

7.2. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la subescala Técnica y encuadrado en los subgrupos A1 o A2, preferentemente.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario de la Corporación en quien delegue, con voz y sin voto.

7.3. Todos los miembros del Tribunal serán designados por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

7.4. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.5. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

7.6. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

7.7. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

7.8. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7.9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas:*

8.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en los correspondientes boletines. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de Edictos, en la página web del Ayuntamiento o / «y») en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.3. El orden de llamamiento o actuación comenzará por la letra «M». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente. En virtud de la resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante este año, publicada en el BOJA número 32 de 14 de febrero de 2018.

8.4. Las personas aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.7. Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

9. *Procedimiento de selección:*

El proceso selectivo constará de una primera fase denominada oposición con sus correspondientes pruebas, y de una segunda fase denominada curso de ingreso.

9.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar los siguientes ejercicios que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección. Los ejercicios son cuatro, todos ellos de carácter eliminatorio debiendo los/as aspirantes aprobar cada ejercicio para poder proceder a la realización del siguiente.

Primer ejercicio: Cuestionario tipo test y caso práctico. Para su realización se dispondrá de tres horas y constará de dos pruebas, cada una de ellas eliminatorias, que se realizarán en días diferentes.

Primera. Consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 100 preguntas relacionadas con el contenido del temario, durante un plazo máximo de 120 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,10 puntos, y se penalizarán cada 4 errores con 1 acierto, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos. Para la obtención de la puntuación final en este ejercicio se dividirá entre diez el número de puntos obtenidos tras descontar los errores, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar la siguiente prueba.

Segunda. Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria, durante un plazo máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para poder superarla.

La calificación de esta segunda prueba se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

La calificación total de este primer ejercicio vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

Segundo ejercicio: De aptitud física. Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento, un certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, dentro de los 5 días hábiles previos a la fecha de realización de las pruebas de aptitud física.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses desde la fecha de su expedición.

Si alguna de las aspirantes en las fechas de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en las fechas que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Si alguna persona aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día en que se realicen éstas, quedando eliminado caso de no poder efectuarlas.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

Las pruebas de aptitud física se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para realizar la siguiente.

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Disponen de dos intentos.

2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura: Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

2.2. Lanzamiento de balón medicinal: Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Disponen de dos intentos.

3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda. El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Disponen de dos intentos.

4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Disponen de dos intentos.

5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Disponen de un intento.

En la prueba de resistencia general solo se dispondrá de un intento; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Este segundo ejercicio se calificará con la concepción de apto o no apto.

Las pruebas físicas anteriormente indicadas serán controladas por personal técnico y especializado, quien asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

Las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas son las que figuran en la tabla siguiente, estando el opositor incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad el día de celebración de las pruebas, salvo que el mismo superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

TABLA DE MARCAS EXIGIDAS

Prueba		Grupos de edad		
		18 a 24	25 a 29	30 a 34
Carrera de 50 metros lisos. (segundos, centésimas)	Hombres	8.00 segundos	8 segundos 50 centésimas	9.00 segundos
	Mujeres	9.00 segundos	9 segundos 50 centésimas	10.00 segundos
Flexiones de brazo en suspensión pura (n.º flexiones)	Hombres	8	6	4
Lanzamiento de balón medicinal (metros, centímetros)	Mujeres	5 metros 50 centímetros	5 metros 25 centímetros	5,00 metros
Test de flexibilidad profunda (centímetros)	Hombres y Mujeres	26 centímetros	23 centímetros	20 centímetros

Prueba		Grupos de edad		
		18 a 24	25 a 29	30 a 34
Salto vertical (centímetros)	Hombres	48 centímetros	44 centímetros	40 centímetros
	Mujeres	35 centímetros	33 centímetros	31 centímetros
Carrera de 1.000 metros lisos. (minutos, segundos)	Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
	Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Tercer ejercicio: Pruebas psicotécnicas.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes: Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigido para esta categoría.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad: Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Este tercer ejercicio se calificará con la conceptualización de apto o no apto.

Cuarto ejercicio: Examen médico con sujeción al Cuadro de Exclusiones Médicas publicado en el BOJA número 2, de 5 de enero de 2004 y posterior modificación publicada en el BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008, detalladas en el Anexo II de las presentes Bases. Este cuarto ejercicio se calificará con la conceptualización de apto o no apto.

9.2. Superación Primera Fase: Oposición. Presentación de documentos:

La calificación final será la puntuación obtenida en los cuatro ejercicios. En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, atendiendo los siguientes factores y por el siguiente orden:

- 1.- Mejor puntuación en el primer ejercicio.
- 2.- Si persiste el empate, mejor puntuación en el caso práctico.

Finalizada la fase de oposición del proceso selectivo, el Tribunal hará pública, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación en el Tablón Electrónico de Edictos, en la página web del Ayuntamiento y se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público, elevando al órgano convocante la propuesta del aspirante que deberá realizar el curso selectivo.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado la fase de oposición del proceso selectivo, y en consecuencia proponer para la realización del curso selectivo, un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, si se produjese renuncia de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la primera fase del proceso selectivo, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal de selección, una relación complementaria de aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

La persona aspirante que hubiera aprobado con mayor puntuación la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- g) Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual y Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia.
- h) Certificado del Cuerpo de Policía Local de procedencia, para aquellos aspirantes que ya ostentasen la condición de funcionario de algún Cuerpo de Policía Local.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado la persona opositora no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrada funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Segunda fase: Curso de ingreso.

9.3.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 4, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, a la persona aspirante propuesta por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

9.3.2. El aspirante tendrá que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda.

9.3.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias.

9.3.4. La no incorporación o el abandono de este curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

9.3.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión:

10.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

10.2. Tras la propuesta final, el funcionario en prácticas será nombrado funcionario de carrera, quien deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11. Impugnación:

11.1. La presente convocatoria y sus bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», Tablón Electrónico de Edictos (<https://sedemairenadelajarafe.dipusevilla.es>) y página web (<http://www.mairenadelajarafe.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

1.- Talla.

Estatuta mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.– Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.– Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.– Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.– Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.– Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.– Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.– Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.– Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.– Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.– Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.– Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.– Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Solicitud de participación en proceso selectivo

Convocatoria: 1 Plaza de Agente de Policía del Cuerpo de la Policía Local perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales. Grupo C. Subgrupo C1.

Datos personales:

Apellidos y nombre _____

NIF _____

Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____ Municipio _____

Provincia _____ Código postal _____

Teléfonos de contacto _____

Correo electrónico _____

Titulación de acceso _____

Expone:

Primero.— Que declara conocer las Bases de la convocatoria.

Segundo.— Que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las Bases de la misma, que se relacionan al dorso, y

Solicita: Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

En _____ a _____ de _____ de 2018

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

(Dorso de la solicitud)

Documentación que se acompaña:

Fotocopia del DNI.

Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

Compromiso de portar armas y utilizarlas.

Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Compromiso de conducir vehículos policiales.

Justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

En Mairena del Aljarafe a 6 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-5010

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 14 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto tercero. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

Vista la necesidad de aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas debido a que la Constitución Española (en adelante, CE) reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.

De otro lado, el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación de los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre los principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo. Baste solo señalar la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación busca lograr dos finalidades que nuestro Texto Fundamental considera capitales, que no son otras que el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad y evitar la especulación.

Como expresión de lo anterior, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLS 7/2015), en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 14 y 17 se contempla la facultad de edificar y el correlativo deber de edificar del suelo urbanizado. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 del TRLS 7/2015).

La imposición a las personas propietarias de la obligación de edificar en plazo, tradicional en nuestra legislación urbanística, se recoge asimismo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal. El artículo 51 de la LOUA, en el que se relacionan los deberes que

conforman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado 1.C.c., el de “realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación”.

Más concretamente, la Sección 3ª del Capítulo IV de la LOUA dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación, y en sus artículos 150, 151, 152 se ocupa del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 155 aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal. Pese a que la propia LOUA remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro Municipio del procedimiento establecido en dichos artículos, en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación, así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunicada Autónoma, así como en la propia Constitución.

Finalmente, ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en su tiempo reglamentario.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española (en adelante, CE) reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las Leyes.

De otro lado, el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación de los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre los principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo. Baste solo señalar la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación busca lograr dos finalidades que nuestro Texto Fundamental considera capitales, que no son otras que el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad y evitar la especulación.

Como expresión de lo anterior, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLS 7/2015), en su Título VII, contiene una serie de instrumentos que tienen como finalidad ayudar a cumplir la función social de la propiedad, asignada por la CE.

En los artículos 14 y 17 se contempla la facultad de edificar y el correlativo deber de edificar del suelo urbanizado. A tal efecto, se establece que el incumplimiento de los deberes de edificación o rehabilitación habilita para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa (artículos 49 y 50 del TRLS 7/2015).

La imposición a las personas propietarias de la obligación de edificar en plazo, tradicional en nuestra legislación urbanística, se recoge asimismo en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal. El artículo 51 de la LOUA, en el que se relacionan los deberes que conforman el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, prevé, en su apartado 1.C.c., el de “realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación”.

Más concretamente, la Sección 3ª del Capítulo IV de la LOUA dedica su regulación a la ejecución de obras de edificación, y en sus artículos 150, 151, 152 se ocupa del procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 155 aplica el mencionado procedimiento al incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de bienes inmuebles previstos en el citado precepto legal. Pese a que la propia LOUA remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro Municipio del procedimiento establecido en dichos artículos, en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación, así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, la de la Comunicada Autónoma, así como en la propia Constitución.

Finalmente, ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación, el funcionamiento y organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como el procedimiento de ejecución por sustitución de las personas propietarias incumplidoras para exigirles el

cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación señalados en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Olivares (Sevilla).

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y publicidad del Registro.*

1. El Registro tiene naturaleza jurídica administrativa al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que haya sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

TÍTULO PRIMERO. DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR.

Artículo 3. *Presupuestos de la edificación.*

1. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

- a. El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b. La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquellas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2. La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquellas en solares.

3. Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 4. *Cumplimiento del deber de edificar.*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea la persona propietaria o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercera persona.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije esta Ordenanza o el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente, todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3. La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al órgano municipal competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas previa audiencia a la persona propietaria. Acordada la inclusión se requerirá a la persona propietaria el cumplimiento del deber de edificación en el plazo un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

A dichos efectos, el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

4. Las personas propietarias de inmuebles afectados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 dispondrán de un nuevo plazo de seis meses para el cumplimiento del deber de edificar/rehabilitar.

5. Si transcurrido dicho plazo la persona propietaria no comunica el comienzo de las obras de edificación, o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia a la persona interesada.

En dicho procedimiento el órgano municipal competente podrá acordar la expropiación de oficio o a solicitud de persona interesada, el procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora, regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el título III de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

6. La transmisión de la finca no modificará la situación de la persona titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable, así como por el planeamiento urbanístico y la presente Ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. La nueva persona titular quedará subrogada en el lugar y puesto de la anterior persona propietaria en sus deberes urbanísticos quedando obligada al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico, con independencia de la fecha o momento en que adquiere la titularidad de la finca.

Artículo 5. *Edificación inadecuada.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberán cumplir el deber de edificación tanto las personas propietarias de fincas que no cuenten con edificación como aquellas que cuenten con edificaciones inadecuadas.

2. A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando dicha edificación presenta incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria.

También deberá entenderse inadecuada la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alineación establecida, o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.

Artículo 6. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano municipal competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia de la persona interesada.

En caso de declararse por causa imputable a la persona obligada, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada.

El citado efecto se producirá igualmente en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable a la persona interesada.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto, y sin necesidad posterior de nuevo requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación contemplado en el artículo 151 de la LOUA.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Artículo 7. *Deber de conservación y rehabilitación.*

Las personas propietarias de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de las personas propietarias alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 8. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior se entenderán como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente y en las ordenanzas municipales.

Artículo 9. *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso de rehabilitación, las personas propietarias de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento general municipal o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando, dado el estado de conservación de la edificación, no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento del deber, se considerarán indicios de que la edificación es deficiente los siguientes:

- Se haya procedido al sellado de huecos.
- La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.
- Carezca de suministros de agua y electricidad.

Artículo 10. *Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato, y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes cuando se trate de edificaciones deficientes.
2. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente o el incumplimiento de las mismas pueden poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
3. El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de las Edificaciones cuando la inexecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
4. La inexecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.
5. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptado medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con la persona propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 11. *Declaración de Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior, el órgano municipal competente podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir a la persona propietaria el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos, el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo la persona propietaria no comunica el comienzo de las obras de conservación, o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

2. En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, el órgano municipal competente podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación, quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se optará por expropiación del inmueble solo en los casos, que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

Artículo 12. *Expropiación y venta forzosa.*

Una vez que la edificación se encuentre en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, el órgano municipal competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la presente Ordenanza.

El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de parte interesada, en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO TERCERO. DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO/A INCUMPLIDOR/A.

Artículo 13. *Inicio del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario/a incumplidor/a de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, y edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por la persona obligada el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

Artículo 14. *Formas de inicio del concurso.*

El procedimiento del concurso para la sustitución del propietario/a incumplidor/a podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Artículo 15. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de persona interesada para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales, que serán presentados en sobres cerrados:

- Proyecto de edificación visado y redactado por técnico/a competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento (5%), calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la Ordenanza Municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasa por licencias de edificación.
- Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- Compromiso de abono del precio de la adjudicación a la persona propietaria sustituida.
- Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.

Artículo 16. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución de la persona propietaria incumplidora deberá convocarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución.

Si mediase solicitud de persona interesada para iniciación del concurso, éste se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 17. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, e incluirá las siguientes condiciones:

- Precio a satisfacer por la persona adjudicataria, que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente, siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.
- Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, las obras de urbanización.
- Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 4% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.
- Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
- Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2. Las proposiciones de las personas participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida a la persona propietaria de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública, de la cual se levantará la correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación, y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia a la persona propietaria para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que la persona propietaria aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

Artículo 18. *Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.*

1. Si el concurso quedara desierto, el inmueble continuará en situación de venta forzosa por período de seis meses más, a contar desde el acuerdo del órgano municipal de contratación. En este plazo el Ayuntamiento podrá adquirir el inmueble con destino

al Patrimonio Municipal del Suelo. Asimismo, podrá convocar nuevo concurso de oficio o a instancia de persona interesada que preste la garantía exigida por el artículo 150.3.b) de la L.O.U.A. En el supuesto de que se convoque este segundo concurso, el precio de la licitación se verá incrementado con los gastos habidos para la convocatoria del primero concurso.

2. Transcurrido el plazo de seis meses anterior sin que se haya acordado la adquisición por el Ayuntamiento, y sin que se haya iniciado procedimiento para la convocatoria del segundo concurso, la declaración de incumplimiento y el régimen de venta forzosa quedará sin efectos.

En este caso, una vez adoptado el correspondiente acuerdo en este sentido, se volverá a computar para el inmueble el plazo previsto en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento podrá determinar, nuevamente, la declaración e incumplimiento y su sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 19. *Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la L.O.U.A., así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia de la persona interesada. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por la nueva persona adjudicataria será del sesenta por ciento (60 %) de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso, con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado la persona adjudicataria para la ejecución de las obras de edificación.

TÍTULO CUARTO. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

Artículo 20. *Supuestos inscribibles.*

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se encuentren en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

1. Solares sin edificar: se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

2. Construcciones paralizadas: entendiéndose por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado la que se hubiera solicitado.

3. Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpen el desarrollo de proyectos municipales.

4. Edificaciones deficientes: entendiéndose por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave riesgo para la integridad o la salud de las personas, o de grave peligro para los bienes, como consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

5. Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

6. Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado: Entendiéndose por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47.a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma ley.

Artículo 21. *Contenido del Registro.*

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en la presente Ordenanza.

La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en las mismas.

No obstante, mediante Convenio entre el Ayuntamiento y la persona propietaria, se podrá permitir por parte de ésta su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LOUA.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a. Datos sobre la finca que se concretan en:

- Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- Extensión y linderos con determinación, si fuera posible, de la medida de éstos.
- Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- Nombre, apellidos y domicilio de la persona propietaria.
- Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
- Referencia a los datos catastrales de la finca.
- Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano municipal competente.

b. Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

- c. En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.
- d. Asimismo, se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 22. *De la forma de llevar el Registro.*

1. El Registro se llevará electrónicamente, de conformidad lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo instrumentarse también en libros.
2. Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.
3. La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.
4. Se podrá colocar en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 23. *De la publicidad del Registro.*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c del TRLS 7/2015, las personas podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 24. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento del deber de edificar o conservar y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, solicitando expresamente la práctica de la nota debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado a la persona titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.
2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca matriculada, se extenderá anotación preventiva.
3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación del asiento practicado en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.
4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 25. *Requisitos.*

Será imprescindible para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- La declaración de incumplimiento del deber de urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.
- La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 26. *Tramitación.*

1. Inicio del Procedimiento: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:
 - a. Por iniciativa del Ayuntamiento.
 - b. A petición de otra Administración Pública.
 - c. A instancia de cualquier persona.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

2. Instrucción del procedimiento:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

- Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.
- Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambas, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de las personas interesadas: Se materializará mediante:

- La notificación de la incoación a personas propietarias de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.
- La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: las personas interesadas podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. Resolución definitiva:

A. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, se dispondrá la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia, todo ello previos informes emitidos por los Servicios Jurídicos y por los Servicios Técnicos Municipales.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento a la persona obligada, señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

B. Notificaciones: la resolución definitiva se notificará a la persona propietaria, en todo caso, y a las demás personas interesadas, comunicándolo al órgano municipal requirente en su caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

C. Duración máxima del procedimiento: el plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 27. Valoración.

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. Las valoraciones se calcularán, en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 34 a 41 del TRLS 7/2015, sobre criterios y método de cálculo de la valoración.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en la presente Ordenanza, aquellas recogidas en la legislación específica sobre expropiación que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento de Olivares podrá acordar para los solares, con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En Olivares a 14 de junio de 2018.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

2W-4689

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 8 junio de 2018, se ha dictado Decreto número 2018-0701, que dice como sigue:

Asunto: Abstención de un miembro del tribunal calificador del procedimiento de selección de un Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos.

«Dada cuenta del expediente número 1092/2017 que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, denominada Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Resultando que por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 6 de febrero de 2018, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las bases que regulan la convocatoria.

Resultando que ha transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía número 2018-0498, de 23 de abril de 2018, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía número 2018-0546, de fecha 7 de mayo de 2018, se designa a los miembros del tribunal calificador del procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos, entre ellos como suplente de presidente/a a doña Candela Valle Mancilla funcionaria de carrera del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Considerando que el pasado 29 de mayo de 2018, doña Candela Valle Mancilla D.N.I. 77.808.410-P presentó escrito número registro de entrada 4.884, solicitando la abstención como suplente de presidente/a del procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos por relación de amistad manifiesta con una aspirante actualmente admitida en el proceso. (Artículo 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.)

Visto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el deber de abstención del personal y las autoridades que estén al servicio de las Administraciones cuando concurren los motivos previstos en el apartado segundo de su artículo 23.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con los artículos 183.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:

Primero.— Aceptar el motivo de abstención por relación de amistad manifiesta con una aspirante actualmente admitida en el proceso, previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, alegado por doña Candela Valle Mancilla D.N.I. 77.808.410-P, en el procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo.— Ordenar la sustitución como suplente de presidente/a en el procedimiento de selección de la plaza de Técnico/a de Administración General de Recursos Humanos, de doña Candela Valle Mancilla, por don Rodrigo J. Ortega Montoro Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Tercero.— Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 8 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-5006

SANLÚCAR LA MAYOR

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, por acuerdo de fecha 27 de abril de 2011, aprobó, con carácter de inicial, la Ordenanza municipal reguladora de los usos de los medios electrónicos, que tras el sometimiento a información pública en los medios oficiales, el acuerdo, hasta entonces provisional, quedó elevado a definitivo, al no haberse presentado alegación alguna, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 172 de fecha 27 de julio de 2011.

Resultando que, mediante acuerdo plenario de 5 de abril de 2018, se aprobó con carácter inicial la modificación de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos, con el fin de poseer un dominio para sede electrónica, distinto de la página web, que debe figurar en el artículo 5.1 de la Ordenanza reguladora: sede.sanlucarlamayor.es.

Resultando que aunque el artículo 133, de la Ley 39/2015, bajo la rúbrica de «Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos», establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Sin embargo en el punto 4 del citado artículo prevé que podrá prescindirse de los trámites de consulta, entre otros, cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia.

Considerando que la modificación propuesta de la Ordenanza justifica la excepción de la exigencia de consulta pública prevista en el artículo 133.4 in fine de la Ley 39/2015 al establecer que podrá prescindirse de la consulta previa referida en el apartado 1 de ese artículo, al regular la propuesta normativa: «aspectos parciales de una materia», ya que el caso analizado únicamente se modifica la denominación del dominio de la sede electrónica.

Resultando que la presente modificación puntual de la ordenanza urge para la implantación de la Administración Electrónica en este Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesidad de adaptación de la Ordenanza municipal vigente reguladora del uso de los medios electrónicos, a la normativa de Ley 39/2015 de 1 de octubre y Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2018, se acordó elevar a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 5 de abril de 2018, por el que se aprobaba, con carácter de inicial, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos, al no haberse presentado alegaciones o sugerencias algunas contra el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente, se publica el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS»

Artículo 5.1 de la Ordenanza municipal reguladora de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, dispone lo siguiente:

«Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se corresponde con la dirección electrónica de referencia sede.sanlucarlamayor.es. Esta sede electrónica abarca la totalidad de las Áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, al cual corresponde su titularidad y se extiende a todas las actuaciones y procedimientos de su competencia.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 27 de junio de 2018.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

34W-5072

TOMARES

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Tomares, en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se considera aprobado definitivamente, con el siguiente resumen:

- Capítulos de Ingresos y Gastos.
- Plantilla de Personal Funcionario y Laboral.

Presupuesto de ingresos 2018

<i>Capítulos</i>	<i>Resumen por capítulos</i>	<i>P. Iniciales</i>
I Impuestos directos		9.844.119,92
II Impuestos indirectos		750.000,00
III Tasas y otros ingresos		4.151.250,00
IV Transferencias corrientes		7.329.150,26
V Ingresos patrimoniales		1.000,00
Operaciones corrientes		22.075.520,18

Capítulos	Resumen por capítulos	P. Iniciales
VI Enajenación inversiones reales	0,00
VII Transferencias de capital	1.670.000,00
VIII Activos financieros	72.121,00
IX Pasivos financieros	0,00
Operaciones de capital	1.742.121,00
Total ingresos	23.817.641,18

Presupuesto de gastos 2018

Capítulos	Resumen por capítulos	P. Iniciales
I Gastos de personal	8.793.339,29
II Gastos corrientes	11.181.850,27
III Gastos financieros	67.663,09
IV Transferencias corrientes	757.194,34
Operaciones corrientes	20.800.046,99
VI Inversiones reales	1.748.000,00
VII Transferencias de capital	111.765,12
VIII Activos financieros	72.121,00
IX Pasivos financieros	1.085.708,07
Operaciones de capital	3.017.594,19
Total gastos	23.817.641,18

Plantilla de personal funcionario

Administración General-Régimen Interior.
Presupuesto 2018.

Puesto	Grupo	N.º plaza	Cubiertas	Vacantes
Secretario	A1	1	0	1
Vicesecretario	A1	1	0	1
Interventor	A1	1	1	0
Viceinterventor	A1	1	1	0
Tesorero	A1	1	1	0
Técnicos de Admón. Gral.	A1	4	0	4
Jefe de Serv. Urbanismo	A1	1	0	1
Arquitecto	A1	2	0	2
Archivera-Bibliotecaria	A1	1	0	1
Aparejador	A2	2	1	1
Inspector Policía Local	A2	1	0	1
Ing. Tecn. Industrial	A2	1	0	1
Subinspector	A2	1	1	0
Delineante	C1	2	0	2
Jefe Neg. Tesorería	C1	1	1	0
Jefe Neg. Recaudación	C1	1	1	0
Jefe de Neg. Tip. I	C1	10	3	7
Administrativo	C1	8	2	6
Oficial	C1	6	6	0
Policía Local	C1	33	20	13
Jefe de Neg. Tipo II	C2	1	0	1
Auxiliar Administrativo	C2	23	8	15
Personal Oficio	AP	1	0	1

Plantilla de personal laboral

Administración General - Régimen Interior. Presupuesto 2018.

Puesto	Grupo	N.º Plazas	Cubiertas	Vacantes
Psicólogo	I (A1)	1	1	0
Periodista	I (A1)	1	0	1
Agente Desarrollo Local	II (A2)	1	0	1
Supervisor Obras Municipales	II (A2)	1	0	1
Técnico Gestión Cultural	II (A2)	1	0	1
Trabajador Social	II (A2)	2	1	1
Informático	II (A2)	1	0	1
Técnico de Deportes	II (A2)	1	0	1
Coordinador Actividades Deportivas	II (A2)	2	0	2
Técnico Audiovisual	III (C1)	6	0	6
Redactor-Presentador	III (C1)	3	0	3
Técnico Informático	III (C1)	1	0	1
Técnico de Cultura	III (C1)	1	0	1
Agente de Medio Ambiente	III (C1)	1	0	1
Diseñador Gráfico	III (C1)	1	0	1

Puesto	Grupo	N.º		
		Plazas	Cubiertas	Vacantes
Animador Sociocultural	III (C1)	1	0	1
Encargado	IV (C2)	1	0	1
Responsable de Mantenimiento	IV (C2)	1	0	1
Auxiliar de Atención al Ciudadano	IV (C2)	5	0	5
Jefe de Equipo	IV (C2)	4	0	4
Oficial de Primera	IV (C2)	5	0	5
Monitor Deportivo	IV (C2)	1	0	1
Monitor Socio-Cultural	IV (C2)	1	0	1
Agente Dinamización Juvenil	IV (C2)	1	0	1
Oficial de Segunda	IV (C2)	7	0	7
Conductor	IV (C2)	1	0	1
Aux. Ayuda Domicilio	V (AP)	7	0	7
Subalterno	V (AP)	4	0	4
Peón Conductor	V (AP)	1	0	1
Peón Ordinario	V (AP)	23	0	23
Limpiadora	V (AP)	1	0	1

Plantilla de Personal Eventual o de Empleo

Administración General-Régimen Interior. Presupuesto 2018.

Puesto	N.º plazas
Asesores:	
— Comunicación.	
— Presidencia.	
— Urbanismo.	
— Cultura.	
— Hacienda y Personal	5
— Asistencia a la Alcaldía-Dirección de Agenda . . .	1
— Coordinador de Delegaciones	1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tomares a 28 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

4W-5105

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de abril de dos mil dieciocho, adoptó acuerdo aprobando provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la tasa por «Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas», el cual fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 26 de abril de 2018 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 95, y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, y el día 15 de mayo de 2018 en el Diario de Sevilla; así como en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 27 de abril al 26 de junio de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, según consta en certificado expedido por el Secretario General de fecha 28 de junio de 2018, se eleva automáticamente a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Modificación de la Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y Gas, en su Anexo 1 «Cuadro de Tarifas», con motivo de la inclusión de los importes de las cuotas tributarias correspondientes a las clases de utilización privativa por ocupación del vuelo.

En consecuencia, el Anexo 1 «cuadro de tarifas» de la Ordenanza fiscal n.º 33, una vez efectuada la inclusión de los importes de las cuotas tributarias correspondientes a las clases de utilización privativa por ocupación del vuelo, conforme al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, quedaría de la siguiente forma:

ANEXO I

Cuadro de tarifas

Grupo I. *Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero).*

- E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.
- E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.
- E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre).

- G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.
- G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.
- G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.
- G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

<i>Cuota tributaria anual en euros por cada metro lineal de ocupación</i>			
<i>Clase de utilización privativa</i>	<i>Suelo</i>	<i>Subsuelo</i>	<i>Vuelo</i>
Electricidad E0	19,034	11,420	15,227
Electricidad E1	14,275	8,565	11,420
Electricidad E2	9,517	5,710	7,613
Electricidad E3	4,758	2,855	3,807
Gas G0	19,034	11,420	15,227
Gas G1	14,275	8,565	11,420
Gas G2	9,517	5,710	7,613
Gas G3	4,758	2,855	3,807

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 29 de junio de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5160

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la E.L.A. de Isla Redonda - La Aceñuela.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018, ha acordado, por unanimidad, aprobar la delegación de las facultades de recaudación tributaria de los ingresos de derecho público (tasa por recogida de basura y cualquier recurso municipal en ejecutiva) de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda - La Aceñuela a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda - La Aceñuela a 29 de junio de 2018.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

34W-5163

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es